



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO



COORDINACIÓN DE ESTUDIOS AVANZADOS

**“LA INEQUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS DE LA
UNIÓN FEDERAL MEXICANA EN EL SENADO”**

**TRABAJO TERMINAL DE GRADO
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:**

MAESTRO EN DERECHO PARLAMENTARIO

**PRESENTA:
LIC. VÍCTOR MANUEL CASIO URIBE**

**TUTOR ACADÉMICO
M. en D. LUÍS FERNANDO AYALA VALDÉS**

**TUTORES ADJUNTOS:
M. en D.P. MIGUEL ÁNGEL VEGA MONDRAGÓN
M. en D. JOSÉ ALFREDO MARTÍN MONTES DE OCA MERCADO**

INTRODUCCIÓN

En los regímenes federales de algunos países federalistas, para la integración del Senado se tiene en cuenta, en un principio, la igualdad de sus Estados para formar la voluntad del Pacto de la Unión y, la mayoría de los Estados cuentan con el Sistema de Representación de Mayoría Relativa, aunque ciertamente la conformación del Senado surge en ocasiones por una elección indirecta, pues cada Estado elige el mismo número en cada Entidad y no practican Sistemas de Representación Proporcional como en nuestro país.

El **Senado de la República**, conocido oficialmente como *Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión*, es la Cámara Alta del Poder Legislativo en México.

La **Cámara de Senadores** es un Órgano del Poder Legislativo que se integra por 128 Senadores y Senadoras: 64 de ellos son electos por el Principio de Mayoría Relativa, 32 por el Principio de Primera Minoría y 32 por el Principio de Representación Proporcional, mediante una lista nacional. Por cada Senador Propietario o Titularse elige un suplente y en México, el **Senado de la República** se renueva cada seis años.

Actualmente, la composición del Senado es plural y democrática debido a que existen Partidos Políticos de minoría que cuentan con militantes que los representan en la Cámara de Senadores; no obstante y tomando en consideración que el Senado nace como la institución en donde recae el Pacto Federal, es aquí donde los Estados tienen su representación igualitaria ante la Federación, por lo que no habían sido atendidos los intereses de los Partidos Políticos sino a los intereses de la Unión, lo cual hasta cierto punto ha sido causal de conflictos.

Es preciso indagar, ahondar y reflexionar en el tema del Sistema de Representación Proporcional en México, con la finalidad de analizar detenidamente la evolución del Sistema Electoral Mexicano a partir de la Constitución de 1917, a través de la cual originalmente se instituyó en un Sistema de Elección Directa.

El contenido de este trabajo terminal, consiste en explicar el origen, la representación y en la actualidad la forma en la que se eligen los senadores en los Estados Unidos Mexicanos.

Primeramente, se analiza la conformación del Congreso de la Unión, conformado por diputados federal y senadores, los cuales son un equilibrio entre los poderes ejecutivo y judicial, este estudio se centrará en dar a conocer la falta de equilibrio que existe entre la representación de las entidades federativas ante la federación y el rompimiento del pacto federal por la inequidad en la representación.

La integración de la cámara de senadores es conformada por 128 senadores, electos de la siguiente manera, 64 senadores por el principio de mayoría relativa, 32 senadores por el principio de primera minoría y 32 senadores electos por el principio de representación proporcional (plurinominales), por teoría cada entidad federativa debería tener 4 senadores que los represente, 2 senadores electos por el principio de mayoría relativa, 1 senador electo por el principio de primera minoría y un senador electo por el principio de representación popular, pero en la praxis cada entidad federativa si tiene 2 senadores electos por el principio de mayoría relativa, 1 electos por el principio de primera minoría, pero en varios casos no existe senador de representación proporcional y esto nos lleva a que algunas entidades federativas tiene una sobrerrepresentación en la cámara alta, como ejemplo la legislatura LXIV del senado de la república:

	ENTIDAD	M.R.	P.M.	R.P.	TOTAL
1	Aguascalientes	2	1	0	3
2	Baja California	2	1	0	3
3	Baja california sur	2	1	0	3
4	Campeche	2	1	0	3
5	Chiapas	2	1	1	4
6	Chihuahua	2	1	0	3

7	Ciudad de México	2	1	17	20
8	Coahuila	2	1	0	3
9	Colima	2	1	0	3
10	Durango	2	1	0	3
11	Guanajuato	2	1	1	4
12	Guerrero	2	1	0	3
13	Hidalgo	2	1	1	4
14	Jalisco	2	1	1	4
15	Estado de México	2	1	2	5
16	Michoacán	2	1	2	5
17	Morelos	2	1	0	3
18	Nayarit	2	1	0	3
19	Nuevo León	2	1	1	4
20	Oaxaca	2	1	0	3
21	Puebla	2	1	1	4
22	Querétaro	2	1	0	3
23	Quintana roo	2	1	0	3
24	San Luis Potosí	2	1	0	3
25	Sinaloa	2	1	0	3
26	Sonora	2	1	1	4
27	Tabasco	2	1	0	3

28	Tamaulipas	2	1	0	3
29	Tlaxcala	2	1	0	3
30	Veracruz	2	1	3	6
31	Yucatán	2	1	0	3
32	Zacatecas	2	1	1	4

*Información de la página del Senado de la República.

Entidades federativas con mayor representación de senadores por el principio de representación proporcional.

ENTIDAD FEDERATIVA	SENADORES DE R.P.
Ciudad de México	20
Veracruz	6
Michoacán	5
Estado de México	5

Entidades federativas en donde si se cumple la equidad en la representación de los estados en el senado de la república.

ENTIDAD FEDERATIVA	SENADORES DE R.P.
Chiapas	4
Guanajuato	4
Hidalgo	4
Jalisco	4

Nuevo león	4
Puebla	4
Sonora	4
Zacatecas	4

Entidades federativas en donde no se cumple con la equidad en la representación de los estados en el senado de la república.

ENTIDAD FEDERATIVA	SENADORES DE R.P.
Aguas calientes	3
Baja california	3
Baja california sur	3
Campeche	3
Chihuahua	3
Coahuila	3
Colima	3
Durango	3
Guerrero	3
Morelos	3
Nayarit	3
Oaxaca	3
Querétaro	3

Quintana Roo	3
San Luis Potosí	3
Sinaloa	3
Tabasco	3
Tamaulipas	3
Tlaxcala	3
Yucatán	3

En las anteriores tablas se puede observar la grave inequidad que existe en la representación de los estados en el senado de la república y con ello se vulnera el principio de igualdad de la representación y se pone en riesgo el pacto federal, ya que en una sola entidad federativa existen más de la mitad de los senadores electos por el principio de representación proporcional.

En el libro el federalista, Hamilton o Madison dicen lo siguiente “Los temas principales en que puede dividirse el estudio de este miembro de gobierno son I) Las condiciones requeridas en los senadores; II) Su nombramiento por la legislatura de los estados; **III) La igualdad de representación del senado;** IV) El número de senadores y la duración de su cargo; V) Los poderes conferidos al senado.

III) La igualdad de representantes en el senado constituye otro punto que, siendo el resultado evidente de una transacción entre las pretensiones opuesta de los estados pequeños y de los más grandes, no requiere mucha discusión. Si innegablemente es lo debido, en el caso de un pueblo fundido completamente en una sola nación, que cada distrito participe proporcionalmente en el gobierno y, en el caso de estados independientes y soberanos unidos entre sí por una simple liga, que las parte, pese a la igualdad de su extensión, tengan una participación igual en las asambleas comunes, no parecen carecer de razón en una república compuesta, que participa a la vez de carácter federal y nacional. El gobierno se funde en una combinación de los principios de la igualdad y la proporcionalidad de representación.

En este orden de idea puede observarse que la igualdad de votos concedida a cada estado es, a la vez, el reconocimiento constitucional de la parte de la soberanía que conservan los estados individuales y un instrumento para protegerla” (cita El federalista)

Claramente coincido con Hamilton y Madison, pues el senado es el sello del pacto federal y al romper su equilibrio claramente pone en tela de juicio un estado federal, pues ciertamente los votos legislativos se verán afectados a toda la federación por las pasiones partidistas, aristocráticas de la representación proporcional que, en el caso de nuestra nación, y que en la cita anterior lo enuncian totalmente.

ÍNDICE

	PÁG.
AGRADECIMIENTO	
EPÍGRAFE	
INTRODUCCIÓN	
CAPÍTULO PRIMERO	
ANTECEDENTES DEL SENADO	1
1.1 CONCEPTO DE SENADOR	1
1.2 ANTECEDENTES DEL SENADO	3
1.3 LA FIGURA DEL SENADO EN OTROS PAISES	9

1.3.1 La figura del Senador en Brasil	9
1.3.2 La figura del Senador en Francia	9
1.3.3 La figura del Senador en Inglaterra	10
1.3.4. La figura del Senador en República Checa	11
CAPÍTULO SEGUNDO	
EL FEDERALISMO	
2.1 LA CONFEDERACIÓN DE ESTADOS	13
2.2 BREVE HISTORIA	14
2.2.1 Liga de Delos	14
2.2.2 Liga Aquea	16
2.2.3 Liga Hanseática o Hansa Teutónica	16
2.2.4 Santa Alianza	17
2.2.5 Confederación Germánica	17
2.2.6 Confederación Perú-Boliviana	19

OBJETIVOS DE SU CREACIÓN	21
2.3 EL FEDERALISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	23
2.4 EL FEDERALISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	31
CAPÍTULO TERCERO	
EL SENADO EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS	
3.1. EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1814	41
3.1.1 Composición	42
3.1.2 Impedimentos	42
3.1.3 Requisitos	42
3.1.4 Supuestos	42
3.2. EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824	44

3.2.1 Composición	44
3.2.2 Requisitos	44
3.2.3 Impedimentos	44
3.2.4 Supuestos	44
3.2.5 Elección	45
3.3. EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836	45
3.3.1 Composición	45
3.3.2 Requisitos	46
3.3.3 Impedimentos	46
3.3.4 Supuestos	46
3.3.5 Elección	46
3.4. EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1843	47

3.4.1 Composición	47
3.4.2 Requisitos	47
3.4.3 Supuestos	47
3.4.4 Elección	48
3.5. EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857	50
3.6. EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917	50
3.6.1 REFORMAS	50
3.6.2 CRÍTICA	55
CAPÍTULO CUARTO	
ESQUEMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MÉXICO Y OTROS PAÍSES	

ESQUEMA DE LA COMPOSICIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	64
4.1 EN LATINOAMERICA	66
4.1.1 Esquema del Congreso en la Nación Argentina	66
4.2 EN EUROPA	70
4.2.1 Esquema del Congreso de Suiza	70
4.3 EN OTROS PAÍSES	74
4.3.1 Esquema del Congreso de Japón	74
4.3.2 Esquema del Congreso de Filipinas	76
4.4 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN EN MÉXICO	79
CONCLUSIONES	81
PROPUESTAS	85

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SENADO

1.1 CONCEPTO DE SENADOR

El Senador ***“es una palabra proveniente del latín Senator, Senex, Viejo o Anciano en Roma: el Senador era el integrante del Senatus, Órgano Consultivo Permanente del Magistrado”***.

El origen del Senado como institución, se remonta a la Roma Antigua, donde fue creado como Órgano para la Deliberación y la Toma de Decisiones en los asuntos públicos.

En aquella época, cuando Roma funcionó como República, el Senado y en particular, sus integrantes quienes eran electos por el pueblo, tuvieron un lugar de primera importancia en la conducción del Estado; por tanto, Senador refiere a un ***“Miembro del Senado”***. El *Artículo 44* estipula que *la Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos*; de igual forma reconoce que, *en caso de cambiar la sede de los Poderes Federales, la Ciudad de México se erigiría en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México y se le asignarían los límites que determine el Congreso de la Unión*¹.

Por su origen puede ser electo o designado por una comunidad autónoma. Los Senadores electos son propuestos de acuerdo con lo dispuesto en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; para los Senadores designados, cada comunidad autónoma tiene establecido su procedimiento de elección².

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, pp. 55

2. *Diccionario Jurídico*, Espasa, España, 2001, pp. 1303 – 1304

El concepto de senador siempre ha de tener un contexto de experiencia, criterio amplio, por ello se considera una magistratura, quien ha de ser senador debe tener un profundo conocimiento del marco jurídico, de la vida consuetudinario, así como un conocimiento legislativo, para tener un papel legislativo trascendente y que marque los lineamientos necesarios para el buen ejercicio de las relaciones públicas y privadas.

1.2 ANTECEDENTES DEL SENADO

En Roma *El Senatus* o Consejo de Ancianos fue un elemento de la vida constitucional junto con las asambleas del pueblo y las magistraturas. Ya desde esas lejanas épocas, cuando la Roma *Cuadrata*³ era una insignificante aldea de comerciantes latinos y un pequeño puerto a las orillas del río Tíber, el *rex sacrorum*⁴, jefe vitalicio, religioso y militar, cuya autoridad suprema era respetada en forma casi absoluta, se presentaba ante el pueblo como el ejecutor de la voluntad de los *paters*, reunidos como Órgano de la Representación de los Romanos en el Primitivo Senado.

Este Senado de los primeros tiempos, Cuerpo Colegiado Aristocrático, verdadero Consejo de Ancianos, debió de tener sin duda una gran autoridad sobre el Rey y sobre la sociedad en general. Su número inicial era de 100 *paters*, escogidos por el mismo Rey entre los *paters familiae*⁵ más importantes de las *gens*⁶ que integraban la comunidad de Roma y esa representación gentilicia indirecta constituía a la vez un apoyo al monarca y un contrapeso a su poder.

Es cierto que, el Senado existió en la monarquía y es de suponerse que estuvo integrado por los jefes de la nobleza patricia, respetados en sus *gens* y seguramente con un poder propio que les otorgaba independencia y libertad en el momento de deliberar y aconsejar al Monarca, fundamentalmente vitalicio.

3. Fundada, según la leyenda en 753 a. de J. C., por los gemelos Rómulo y Remo. En el centro geográfico de Italia en la región de Lacio., sobre el monte palatino surgió el primer asentamiento (Roma Cuadrata) por la forma cuadrada con que originalmente se diseñó, rodeada por seis colinas en las proximidades del río Tíber y a 20 Kilómetros del mar, ofrecía nuevas posibilidades defensivas y una promesa de prosperidad. Así nació la ciudad que con el tiempo se convertiría en dueña del mundo y maestra del Derecho, no en vano llamada la ciudad eterna. PADILLA Sahagún, Gumesindo. *Derecho Romano*, 3ra. Ed, Mc Graw Hill, México, 2004, p.2.

4. No se sabe con certeza si era electo por el pueblo o designado por su predecesor, aunque ciertamente el cargo era vitalicio. Reunía las funciones de jefe del ejército, magistrado judicial y alto sacerdote. A su muerte el poder era ejercido por un interrex, este cargo lo desempeñaba un senador por un periodo de cinco días mientras se elegía un nuevo rey, el interrex designaba a su sucesor por otros cinco días más. *Ibidem*. p.5.

5. Monarca doméstico que ejerce un vasto poder sobre sus hijos, nietos, esposa, nueras, esclavos y clientes. Dicho poder incluía el *ius vitae necisque* (derecho sobre la vida y la muerte) sobre hijos y nietos, y no disminuyó por la fuerza del estado, la cual se tenía a la puerta de la *domus*. Sólo el *pater familias* era propietario; también era sacerdote doméstico y juez en asuntos hogareños y mantenía en el seno de la familia una rígida disciplina. PETIT, Eugene, *Derecho Romano*, Porrúa, México, 1984, p.22.

6. Clan. En latín *gens*. Organización familiar y política muy antigua, que algunos autores consideran que precedió al estado, y estaba compuesta por familias que descendían de un antepasado común, y que en, Roma, en los primeros tiempos, sólo se constituyó por patricios, aunque con el tiempo también los plebeyos integraron sus propios grupos gentilicios. Los gentiles compartían el mismo nombre gentilicio y el mismo culto familiar, venerando a una divinidad específica, considerada protectora del grupo. MORINEAU Iduarte, Marta, *Derecho Romano*, Oxford, México, 2003, p.52.

Los Senadores estaban divididos en órdenes, que correspondían al rango de la Magistratura que habían revestido.

Los Senadores de primera clase eran los *excensores* y los *exediles*, sin tener propiamente poder legislativo o ejecutivo; el Senado tuvo la dirección efectiva del Estado, como Órgano Consultivo Permanente de los Magistrados. Así pues, a través del Senado eran nombrados los *cónsules*⁷, *pretore*s⁸ y *magistrados*⁹ y se elaboraban gran parte de las leyes que rigen a Roma. Los Cónsules se turnaron en el manejo de la administración pública, auxiliados por los *cuestores*, quienes eran los encargados de las finanzas públicas, los *pretore*s y *magistrados* que impartían justicia.

El aparato administrativo fue creciendo al transcurrir de los años: al engrandecerse Roma y extender su poder cada vez a más territorios sometidos, el cuerpo selecto, deliberante y colegiado, pasó de la Monarquía a la República y mantuvo el nombre de Senado, conservando la unidad de pensamiento del gobierno y fue siempre una instancia con autoridad moral, respetada y oída por los Cónsules y demás Magistrados.

Así también, las trascendentes decisiones sobre las declaraciones de guerra, los acuerdos de paz, las relaciones con otros pueblos no sometidos, los nombramientos de funcionarios en las provincias y las leyes, regían el país y regulaban el creciente imperio, pero todo pasaba por el Senado Romano y todo era discutido por los 300 Senadores, número que se adoptó unos años después de instaurada la República.

7. En latín *cónsules*. Magistrados que, como sucesor del poder real se consideraba que fue la autoridad suprema de la república. El consulado fue una magistratura colegiada, formada por dos ciudadanos, como jefes civiles y militares del estado. Eran elegidos por los comicios centuriados, duraban un año en el cargo y existía la posibilidad de una reelección, en cuyo caso recibían el nombre de *precónsules*, que generalmente eran destinados al gobierno de las provincias. *Ibíd*em p.20.

8. En latín *practores*. Funcionarios que aparecieron en la república y que se encargaron de la administración de la justicia. Se creó primero la función del pretor urbano, en 367 a. C., con sede en la ciudad de Roma, encargado de administrar justicia entre ciudadanos y extranjeros. Los pretore

eran elegidos por los comicios Centuriados y duraban un año en su cargo, aunque se podían reelegir por otro período, con el título de *Propretore*s, se les encargaba frecuentemente el gobierno de una provincia. *Ibíd*em, p.89.

9. En latín *magistratus*. Altos funcionarios públicos de la época de la república. Primero aparecían los dos cónsules, que sustituyeron al rey como jefes civiles y militares del estado. La magistratura se clasificaba de diferentes maneras. Habían magistraturas ordinarias y magistraturas extraordinarias; las primeras existían siempre, de forma habitual, como órganos estables de gobierno y fueron la de los censores, los cónsules, los cuestores, los ediles curules y los pretore

s *Ibíd*em p.65.

Las funciones principales del Senado Romano, tal y como las enumera el Maestro Bernardo Bátiz, son las siguientes:

- El *interregno*, por el que los patres o Senadores gobernaban por turnos de cinco días, cuando faltaban los dos cónsules y no se había elegido a sus sucesores.
- La *autoritas patrum*, que era el derecho de veto o ratificación a las resoluciones de los comicios populares, tanto en Materia Legislativa como Judicial.
- Las funciones religiosas, mediante las cuales el Senado vigilaba los actos de culto y autorizaba la dedicación de templos.
- La dirección de la guerra, autorización del reclutamiento, asignación de contingentes militares a las provincias, instrucción a jefes militares, la vigilancia de operaciones y la asignación del triunfo u otras recompensas a los jefes victoriosos.
- La política exterior, con el envío y la recepción de los embajadores, así como la celebración de Tratados y Convenios Comerciales.
- Facultad Legislativa, mediante la aprobación de leyes, pero también vetando otras dispensando el cumplimiento de éstas.
- Funciones financieras; para vigilar y administrar los tributos, ocasionalmente estableciéndolos y realizar la emisión de moneda¹⁰.

Por otro lado, las Leyes y los Decretos Romanos se promulgaban bajo las siglas “**SPQR**”, iniciales del sello oficial de la multiseccular organización: *senatus populus que romanus* (el Senado y el Pueblo de Roma). Las decisiones del Senado eran tomadas por votación igualitaria, pero había una jerarquía entre los Senadores que se exteriorizaba en el orden y eran llamados a votar:

10. BATÍZ Vázquez, Bernardo, *Teoría del Derecho Parlamentario*, Oxford, México, 1999, pp. 46 – 47.

En primer lugar, el *princeps senatus*, el Senador de más edad entre los que hubieran ocupado la censura, después los que hubieran sido Cónsules, pretores o ediles, luego los tribunos y posteriormente los que hubieran sido cuestores. Al final, votaban quienes no habían ejercido ninguna Magistratura.

Acto seguido, la votación era en realidad una argumentación a favor de la posición que el Senador adoptaba, pues al votar exponía sus puntos de vista sobre el tema en debate y así cada Senador iba expresando su parecer. Al final, oídos los argumentos de todos los que hubieran querido expresar su voto con un razonamiento, tenía lugar la verdadera votación, que se denominaba *discecctionem*; es decir, separación y consistía en que se ponían en lugares extremos los que sostenían lo contrario.

Las reuniones del Senado eran convocadas ordinariamente por el Cónsul o por el pretor. Las reuniones solían ser en un templo y tenían que celebrarse entre la salida y la puesta del sol; se iniciaban con los auspicios para determinar si el día era o no propicio para tomar una resolución: una vez determinado que el día era correcto, el Magistrado Presidente declaraba abierta la sesión y hacía lo relativo o exposición de lo que se trataba, para determinar generalmente con una fórmula precisa, una determinación o una propuesta.

Cada Senador daba su parecer en el orden en que era llamado y, finalmente se votaba; los Senadores se separaban en dos grupos, según el sentido de sus votos: cada Senador tenía la facultad de solicitar al presidente que se contara a los presentes pidiendo *numera*, para determinar si había *quórum*, o bien para pedir *consule*, si deseaba que continuara la discusión. Antes de votar, era también un derecho de los Senadores solicitar *divide* cuando una sola propuesta contenía dos partes que podrían ser aprobadas o rechazadas por separado.

No había límite de tiempo para que cada Senador hablara cuando era llamado a expresar su voto y esto se prestaba a la prolongación del debate.

Las decisiones aprobadas se denominaban *senatus consultum*¹¹ y se podía lograr *per singulorum sententias exquisitas* si había unanimidad o bien, como se ha señalado, por *discepcionem*. El Senado tenía un archivo donde se depositaban sus resoluciones, que relataba un redactor y, a veces, un comité de Senadores elegidos ex profeso. El *senatus consultum* era costumbre que contuviera el nombre del Magistrado Presidente, los secretarios, el lugar, la fecha y el texto de la Resolución, Ley o Decreto formulado por el relator. Durante este período se manifestó un mecanismo equilibrador del poder político a través de las diferentes atribuciones del Senado, del consulado y de la participación ciudadana en la adopción de ciertas decisiones legislativas.

Polibio considera que **“el Consulado representaba la forma de gobierno Monárquica; el Senado la Aristocrática y la participación ciudadana la democrática”**¹². Marco Tulio Cicerón apreció de manera semejante la Organización Republicana Roma y percibió las formas puras de gobierno aristotélicas como componentes de la organización política de la República. Cuando la República es sustituida por el Imperio, el Senado sufre muchas transformaciones tanto de forma como de fondo y pierde en la práctica gran parte de su poder; sin embargo, sigue acompañando a los emperadores por varios siglos, compartiendo vicisitudes y responsabilidades, hasta la caída de Roma; en el Año 18 a. C., aumenta el número de Senadores a 600, pero entonces el Príncipe toma para sí la política exterior y la dirección militar disminuyendo sustancialmente las funciones financieras del Senado. Durante los largos cuatro cinco siglos del Imperio, el Senado conservó sus características de Cuerpo Colegiado de gobierno, deliberante y con facultades de tomar decisiones.

11. En latín *senatus consultum*. En términos generales, toda medida legislativa emitida por el senado. Sin embargo, no tuvo ese carácter en un principio, ya que durante su primera etapa los Senado Consultor consistían en simples consejos al rey o a los magistrados, muy estimados y tomados en cuenta ya que provenían del cuerpo senatorial. *ibidem*. p.98.

12. Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 1995, p. 366 8.

El senado romano institución de forma aristocrática que al final representaba al pueblo, aunque no eran electos por la totalidad de él, sino por sus familias cada senador romano tenía pesos distintos pero el más anciano era reconocido respetado e influía en el criterio de los demás senadores.

Las facultades claramente son políticas, militares, administrativas y legislativas, hoy día el senado mexicano tiene las mismas facultades, aunque con mayor independencia del poder ejecutivo.

Si bien es cierto el senado romano sufrió transformaciones desde la pérdida de facultades militar pero siempre tuvo el espíritu de cuerpo colegiado en el ejercicio del poder legislativo y por ende en su intromisión administrativa.

Con el paso del tiempo y la transformación de Roma en un Imperio, el papel del Senado fue cuestionado, especialmente por el origen aristocrático de sus miembros, pero la idea de un cuerpo para deliberar y legislar ya había echado raíces y su concepto sería recuperado un siglo más tarde, en el Parlamento Inglés en la Cámara de los Lores y en las Cortes Españolas.

1.3 LA FIGURA DEL SENADOR EN OTROS PAÍSES

1.3.1 La figura del Senador en Brasil.

Art. 46. el Senado se compondrá de representantes de los Estados y el Distrito Federal, elegidos según el principio de mayoría.

1. Cada Estado y el Distrito Federal eligen a tres senadores al término de ocho años.
2. La representación de cada Estado y el Distrito Federal se renovará cada cuatro años, alternativamente, en uno y dos tercios.
3. Cada Senador será elegido con dos suplentes.

Art. 47. Salvo disposición en contrario, las deliberaciones constitucionales de cada cámara y sus comisiones se tomarán por mayoría de votos, una mayoría absoluta de sus miembros.

1.3.2 La figura del Senador de Francia.

El Senado cuyo número de miembros no podrá exceder de trescientos cuarenta y ocho, será elegido por sufragio indirecto. Asumirá la representación de las entidades territoriales de la República. Los franceses establecidos fuera de Francia estarán representados en la Asamblea Nacional y el Senado.

ARTÍCULO 25. Una ley orgánica fijará la duración de los poderes de cada Cámara, el número de sus miembros, su retribución, las condiciones de elegibilidad y los regímenes de inelegibilidad e incompatibilidad.

También fijará el modo de elección de las personas llamadas a cubrir las vacantes de diputados y de senadores hasta la renovación parcial o total de la Cámara a la que pertenecían.

1.3.3 La figura del Senador en Inglaterra.

Hay muchas leyes del Parlamento que a su vez tienen importancia constitucional. Por ejemplo, el Parlamento tiene el poder de determinar la duración de su propia legislatura. Por las Parliament Acts de 1911 y 1949, la duración predeterminada de un mandato de la Asamblea es de cinco años, pero este puede ser prorrogado con el consentimiento de ambas Cámaras. Este poder fue utilizado por última vez durante la Segunda Guerra Mundial para extender la vida útil del parlamento de 1935 en incrementos anuales hasta 1945. Sin embargo, el soberano conserva la facultad de disolver el Parlamento en cualquier momento con el asesoramiento del Primer Ministro. Asimismo, el Parlamento tiene el poder de cambiar la composición de sus cámaras constituyentes y la relación entre ellas. Algunos ejemplos son la House of Lords Act de 1999 que cambió la composición de la Cámara de los Lores, las Parliament Acts de 1911 y 1949, que alteró la relación entre la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores, y la Reform Act de 1832 que hizo cambios importantes en el sistema utilizado para elegir a los miembros de la Cámara de los Comunes.

El poder otorgado al Parlamento incluye la facultad de determinar la línea de sucesión al trono británico. Este poder fue usado más recientemente para aprobar el Acta de la Declaración de Abdicación de Su Majestad de 1936, que daba efecto constitucional a la abdicación de Eduardo VIII y eliminó a cualquiera de sus descendientes putativos de la sucesión. Asimismo, el Parlamento tiene el poder de eliminar o regular los poderes ejecutivos del Soberano.

El Parlamento se compone del Soberano, la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. La Cámara de los Comunes consta de 650 miembros elegidos por el pueblo mediante distritos uninominales en virtud de un sistema de elección por mayoría simple. Tras la aprobación de la House of Lords Act de 1999, la Cámara de los Lores se compone de 26 obispos de la Iglesia de Inglaterra (Lores Espirituales), 92 representantes elegidos de los pares hereditarios, y varios cientos de pares vitalicios. La facultad de nombrar a los obispos de la Iglesia de Inglaterra, y de crear pares hereditarios y vitalicios, es ejercida por el Soberano con el asesoramiento del Primer Ministro. Por las Parliament Acts de

1911 y 1949 la legislación puede, en determinadas circunstancias, aprobarse sin el consentimiento de la Cámara de los Lores. A pesar de que toda la legislación debe recibir la aprobación del soberano (sanción real), ningún Soberano ha negado tal sanción desde 1708.

1.3.4 La figura del Senador en República Checa.

El **Senado del Parlamento de la República Checa** es la cámara alta del Parlamento checo, la institución depositaria del poder legislativo en este país. Su sede se encuentra dividida en diversos palacios de Praga, si bien la principal de todas se ubica en el Palacio Wallenstein de esta ciudad.

La cámara está compuesta por 81 senadores elegidos para un mandato de seis años y que se renuevan por tercios cada dos. Su elección se reparte en circunscripciones uninominales, por lo que el sistema de elección es mayoritario y se realiza en una o dos vueltas, dependiendo de si el candidato ha alcanzado o no la mayoría absoluta de los votos emitidos.

El Senado elige un presidente y cuatro vicepresidentes que se encargan de dirigir las sesiones, impulsar la agenda parlamentaria y representar a la institución. Esta presidencia, que es la segunda autoridad institucional del país, está auxiliada por los servicios técnicos de una cancillería. Los diputados, que se adscriben a grupos parlamentarios en función de su ideología política, trabajan repartidos en comisiones especializadas.

El Senado, que tiene la facultad de iniciativa legislativa, dispone también de un poder de veto suspensivo para los proyectos aprobados en la Cámara, que sólo puede ser levantado por mayoría absoluta de ésta.

Junto con la Cámara de Diputados, el Senado se reúne en Parlamento para elegir al Presidente de la República.

RESUMEN

El origen del senado como institución se remonta a Roma, donde fue creado para tratar asuntos políticos y sociales, el senador romano generalmente tenía poder militar o económico lo que le permitía acceder a un poder político, entendiendo al senado como un órgano aristocrático del aparato administrativo de la republica romana. La figura del senado representaba el pueblo, la obediencia y la moderación del ejercicio del poder, aunque en ese sentido solo era un sueño.

Los senadores en la actualidad son electos de acuerdo a las características que su ley fundamental establece cada país tiene un numero definido de miembros del senado, pero la coincidencia es que para todos los países es la cámara alta y vela por los intereses del estado que representan.

En el comparativo con otros países los senadores se eligen de manera distinta por un periodo diferente pero siempre conservan la distinción de cámara alta con facultades legislativas y con la representación de sus estados federados de origen, es decir independencia a su régimen interior con las facultades que expresamente establezca su documento jurídico primario.

CAPÍTULO SEGUNDO EL FEDERALISMO

2.1 LA CONFEDERACIÓN DE ESTADOS

Para no cometer el error de confundir confederación con federación es importante estudiar a la confederación de estados que es muy importante precisar que su unión se signa en un tratado donde los estados confederados deciden permanecer en esta alianza el tiempo que ellos lo determinen. En la historia ha habido diversas confederaciones como LA LIGA DE DELOS, en Grecia la LIGA AQUEA, LA LIGA HANSEICA O HANSA TEUTÓNICA y lo que hoy conocemos como Alemania en su momento la alianza más fuerte política de Europa, LA SANTA ALIANZA, en Europa LA CONFEDERACION GERMANIOCA, los estados que quedaron del imperio romano, y en el caso de América LA CONFEDERACION PERU-BOLIVIANA.

Las confederaciones tendrían distintos fines unas de manera militar, política y de protección amenazas de otros estados, la más importante de América ponía nerviosos a otros estados y se vislumbraba una expansión territorial bélica y por ello decidieron derrocarla.

La confederación no cede libertades si no al contrario busca coincidencias entre sus miembros y así sacar provecho de la unión. En este apartado analizaremos desde su significado a la confederación.

El término *Confederación* proviene del latín *confoederatio*, que significa *alianza, liga, unión o pacto entre algunas Entidades* y es más común entre Naciones o Estados¹³.

13. Burgoa Orihuela, Ignacio, *Diccionario de Derecho Constitucional*, Porrúa, México, 2003, p. 401.

Para *André Hauriou*, la Confederación de Estados es “**una organización inestable: o se disuelve o se transforma en un Estado Federal**”; sin embargo, establece sus bases mediante dos principales criterios:

1.- La Confederación de Estados es una alianza reforzada, porque tiene una organización compuesta por una Dieta o Asamblea de Estados, que se reúne periódicamente para tratar de los asuntos comunes previstos en el pacto.

2.- No se considera un Estado Federal, porque esta organización no tiende a crear una voluntad estatal superior, ni una personalidad internacional, sino solamente un medio de ejercer en común una voluntad propia de cada uno de los Estados Confederados; la Dieta o el Consejo de Ministros no es un órgano adscrito a un súper Estado, sino que es una especie de Conferencia Internacional en la que las decisiones importantes se adoptan únicamente con la unanimidad de votos de los Estados e incluso en ocasiones, por medio del referéndum¹⁴.

2.2 BREVE HISTORIA

2.2.1 LIGA DE DELOS: Denominada también Confederación de Delos, fue una alianza formada en el Año 477 a. C. por varias Ciudades-Estado de la antigua Grecia; su objetivo principal era cobrar venganza por las pérdidas sufridas durante las guerras médicas de principios del Siglo V a. C. y la preparación ante nuevas agresiones persas.

14. *Hauriou, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, 2ª ed, Ed. Ariel, España, 1980, p. 189.*

La probabilidad de que los ataques persas procedieran del mar antes que, de tierra, convirtió a Atenas en la fuerza naval más grande de Grecia, llegando a ser el miembro líder de la Liga: contaba con su base nominal y su tesorería en la Isla de Delos y cada Estado miembro realizaba una contribución de hombres y equipamiento en proporción a sus recursos.

De manera progresiva, la mayoría de los miembros de la Liga sustituyeron a los hombres y barcos por pagos en dinero, lo que se convirtió en un tributo a Atenas; al paso del tiempo, esta situación modificó el objetivo de la Liga, que consistía en la consolidación de Atenas. Cuando varios miembros fueron reprimidos por la fuerza tras pretender separarse, la alianza de Estados Soberanos fue transformada en lo que, algunos eruditos actuales llaman el Imperio Ateniense.

En el Año 454 a. C., la tesorería de la Liga fue trasladada desde el templo de Apolo en Delos a Atenas, así como varias Ciudades-Estado del Continente Griego en el Año 453 a. C. y sin tener nada que perder de Persia y sí mucho que ganar con la ayuda de Atenas, se unieron a la liga. Aproximadamente en el Año 449 a. C., cuando la Paz de Calias puso fin a la guerra con Persia, todos excepto tres aliados, pagaban su contribución en dinero: los miembros de la Liga de Delos continuaron siendo vasallos de Atenas hasta la derrota definitiva de ésta a manos de Esparta en la Guerra del Peloponeso en el Año 404 a. C.

Con la conquista de Atenas, la Liga se desintegró, pero fue reconstruida en el Año 377 a. C. por los Estados que tenían el poder espartano. Después de firmar la paz con Esparta en el Año 371 a. C., la Liga se convirtió de nuevo en un grupo de Estados bajo dominio ateniense, pero Atenas ya no podía imponer su autoridad por más tiempo y los miembros de la Liga variaban constantemente.

Después de que el rey Filipo II de Macedonia derrotara a los atenienses en Queronea en el Año 338 a. C., la Liga dejó de existir¹⁵.

15. *Enciclopedia Encarta 2006.*

2.2.2 LIGA AQUEA: Nace de la Confederación de Doce Ciudades-Estados del Peloponeso, concretamente de la región de Acaya, en la antigua Grecia.

La Liga Aquea era una Confederación en la que cada Estado o Ciudad miembro era autónomo, pero todos los miembros participaban en el consejo que se reunía dos veces al año para formular la política exterior común y para promulgar la legislación, relativa a cuestiones económicas, como *la moneda*.

Entre los principales dirigentes de la Liga Aquea destacaron los Generales Arato de Sición y Filopemén de Megalópolis: es en el Año 235 a. C. cuando Cleómenes III, Rey de Esparta, comenzó una guerra con la Liga en su intento de obligar a los aqueos a entrar en una Confederación Peloponesa.

Tras dos importantes derrotas, los aqueos pidieron ayuda a Macedonia y la obtuvieron: Cleómenes III fue finalmente derrotado en Selasia en el Año 222 a. C.; como pago de la ayuda de su antiguo enemigo, la Liga tuvo que someterse nuevamente a Macedonia.

Aproximadamente en el Año de 198 a. C., los aqueos se aliaron con los romanos en contra de los macedonios y durante los cuarenta años siguientes, los romanos dominaron completamente la Liga, junto con el resto de Grecia; en el Año 146 a. C. Acaya se convirtió en una provincia romana que abarcaba toda Grecia, el sur de Tesalia y Macedonia¹⁶.

2.2.3 LIGA HANSEÁTICA O HANSA TEUTÓNICA: Proviene del término alemán *hansa*, que significa *culto antiguo*; dicho término se aplicó a la Federación de varias ciudades del Norte de Alemania y de comunidades de comerciantes alemanes, residentes en los Países Bajos como Inglaterra y en la zona del Mar Báltico: se creó en el Año de 1158 como una agrupación de los comerciantes de Alemania del Norte, con el fin de proteger y fomentar los mutuos intereses comerciales.

16. *Ídem*.

En su máximo momento de influencia, la Liga constituyó una gran potencia política en Europa y su desarrollo fue consecuencia de las típicas circunstancias de la Europa Medieval, entre las cuales se cuentan el surgimiento de ciudades libres y de gremios mercantiles, la desintegración de una autoridad central dentro de Alemania, la expansión de la colonización, la influencia y comercio de los mercaderes alemanes al Este del Río Elba, el estímulo de las relaciones comerciales del Norte de Alemania con Inglaterra y con los puertos continentales ingleses del Canal de la Mancha, donde predominó la presencia de piratas y salteadores de caminos a lo largo de las principales rutas comerciales¹⁷.

2.2.4 SANTA ALIANZA: Término que recibió el pacto concluido por los soberanos europeos que acordaron defender los principios del cristianismo, conforme a un tratado elaborado por el Zar ruso Alejandro I, firmado en París el 26 de septiembre de 1815 y cuyos signatarios iniciales fueron Francisco I, Emperador de Austria y último Emperador del Sacro Imperio Romano Germánico, bajo la denominación de Francisco II, Federico Guillermo III, Rey de Prusia y el propio Zar. El acuerdo fue adoptado tres meses después de la finalización del Congreso de Viena (1814-1815) y todos los gobernantes europeos acabaron suscribiéndolo, a excepción del Príncipe regente de Gran Bretaña (futuro Rey Jorge IV), el Papa Pío VII y el Sultán Otomano Mahmud II: a estos dos últimos no se les invitó a unirse a la Alianza. La importancia de este convenio residió en su valor como símbolo del absolutismo; los monarcas autocráticos invocaron el derecho de intervención sancionado por la Santa Alianza para mantener el *statu quo* en Europa; finalmente, a mediados del siglo XIX ocurrieron diversas revoluciones democráticas y nacionalistas que fueron extinguidas en nombre de la Santa Alianza¹⁸.

2.2.5 CONFEDERACIÓN GERMÁNICA: En alemán *Deutscher Bund*, fue la unión que se formó en el Año de 1815 por el congreso de Viena que agrupó a 39 Estados Alemanes en una Confederación de Estados soberanos bajo la presencia de la Casa de Austria: se instauró para mantener la seguridad de los múltiples pequeños Estados del desaparecido Sacro Imperio Romano Germánico.

17. *Idem*

18. *Ídem.*

La Dieta, que no era un Parlamento de representantes elegidos por el pueblo sino por el Congreso de Delegados ubicado en Fráncfort del Meno, fue su única Entidad Central, aunque en el Año de 1834 se estableció la Unión Aduanera del Norte de Alemania y con ello, se creó un mercado interno unitario para la mayoría de los Estados.

Posteriormente, en marzo de 1848 surgió una revolución que tuvo gran resonancia en Alemania: en todos los Estados de la Federación surgieron alzamientos populares que obligaron a los príncipes a formar concesiones, con las cuales nacieron los primeros Parlamentos verdaderamente representativos y la Confederación sólo funcionaba cuando coincidían las posiciones de Austria y Prusia, cuya formación finalmente condujo a la Guerra de las Siete Semanas. Tras el triunfo prusiano, la Confederación Germánica se desintegró y fue sustituida por la Confederación Alemana del Norte, que sirvió de preámbulo al segundo Reich.

La Confederación de Alemania del Norte, unión de los Estados Alemanes independientes situados al Norte del Río Main, se constituyó en 1867 bajo el liderazgo de Prusia por iniciativa del Presidente del Consejo y Ministro de Asuntos Exteriores de este reino, Otto Von Bismarck, después de haber derrotado a Austria en la Guerra Austro-Prusiana de 1866; dicha alianza reemplazó a la Confederación Germánica y fueron veintidós los Estados Alemanes que se incorporaron a la Confederación de Alemania del Norte.

En el acuerdo pactado se disponía que cada Estado conservara su propio gobierno, pero dejando el control de sus tropas a la Confederación cuyo jefe militar sería el Rey de Prusia, que además ejercería el Poder Ejecutivo como Presidente de la Federación.

El Poder Legislativo se conformaba por Dos Asambleas: el *Reichstag* (Parlamento o Cámara Baja) y el *Bundesrat* (Consejo Federal o Cámara Alta); la Confederación estableció diversas alianzas con importantes Estados situados al Sur del Río Main, concretamente los reinos de Baviera y Württemberg y el Gran Ducado de Baden, mismos que se comprometieron a colocar sus fuerzas militares bajo el mando del Rey de Prusia si un tercer Estado atacara a algún miembro de la Confederación.

Tal organización dio pauta para un paso importante en la unificación de Alemania, que se llevó a cabo finalmente en 1871 al concluir la Guerra Franco-Prusiana.

Tras la victoria de Prusia en esta contienda, los Estados integrados en la Confederación de Alemania del Norte y los restantes Estados pertenecientes a la antigua Confederación Germánica (a excepción de Austria) se unieron para formar el Imperio Alemán que, con leves modificaciones, adoptó el esquema organizativo de la Confederación¹⁹.

2.2.6 CONFEDERACIÓN PERÚ-BOLIVIANA: A inicios del siglo XIX, Simón Bolívar postuló la idea de la creación de una gran nación iberoamericana uniendo los recientes países liberados del yugo de España; no obstante, sus diferencias con otros líderes sudamericanos hicieron fracasar la idea.

Esta iniciativa influyó en personajes como Andrés de Santa Cruz, quien pensó en unir en un solo país a Perú y Bolivia, anteriormente conocida como *Alto Perú*. El 23 de febrero de 1835 en Perú, siendo Presidente Constitucional Luis José de Orbegoso, Felipe Santiago Salaverry tomó a la fuerza el control del país: al quedar Orbegoso con el control del sur del país, Santa Cruz, entonces Presidente Boliviano, le ofreció su apoyo para vencer a Salaverry y consolidar su gobierno, bajo la condición de que éste le diera las facilidades necesarias para que su idea integradora viera la luz. Orbegoso aceptó y con la ayuda de Santa Cruz, venció a Salaverry el 7 de Febrero de 1836, mandándolo fusilar y de tal forma retomó el gobierno del Perú; el 9 de Mayo de 1837, la Confederación fue oficialmente promulgada por los representantes de las tres regiones en el Congreso de Tacna, antecedida por las pertinentes decisiones de dividir el Perú en dos Estados y aunársele la República de Bolivia: ese mismo día, Santa Cruz tomó el poder como supremo protector de la Confederación Perú-Boliviana, quedando Orbegoso como Presidente del Estado Nor-Peruano.

19. Enciclopedia Encarta 2006.

Al igual que Orbegoso, Santa Cruz también tenía bastantes opositores y enemigos que surgieron en los frecuentes enfrentamientos entre caudillos de los primeros años de la historia del Perú. Entre esos enemigos se encontraban poderosos personajes como Agustín Gamarra y Ramón Castilla, quienes en la primera oportunidad fueron desterrados de ahí para coincidir en Chile.

Chile y Argentina consideraron que la creación de la Confederación significaba una clara amenaza y una muestra de las intenciones expansionistas tanto del Perú como de Bolivia; en ese sentido, Chile y Argentina declararon la guerra a la Confederación y formaron, junto con tropas peruanas contrarias a Santa Cruz, un ejército restaurador cuyo objeto era **“destruir la Confederación y lograr liberar al Perú, deshaciendo su innecesario desmembramiento”**.

El ejército restaurador invadió territorio del Estado Sur Peruano y con ello se libraron varias batallas, las que causaron la derrota de Santa Cruz, su retirada a territorio boliviano y el fin de la Confederación. El 25 de agosto de 1839, Agustín Gamarra asumió el Gobierno del Perú declarando el fin de la Confederación Perú-Boliviana y la extinción de los Estados Nor y Sur Peruanos mediante el retorno a su unidad en el Estado Peruano.

Cabe señalar que Gamarra no fue ajeno a la idea de Santa Cruz, respecto de crear una gran nación andina, pero en su plan esta idea no se podía realizar mediante una Confederación en la que, según su idea, era Bolivia la que llevaba el papel predominante: por el contrario, Gamarra pensaba que el territorio boliviano pertenecía al Perú y debía volver a él mediante su recuperación. Es por ello que a partir de ese momento se inició una guerra contra Bolivia mediante la cual Gamarra pensaba anexarse todo el territorio de esa república.

Gamarra dirigió sus tropas en la misma zona del combate y murió en la Batalla de Ingavi; su deceso fue lo que desencadenó la derrota peruana y la consolidación total de Bolivia como nación soberana, autónoma e independiente, encabezada por su presidente José Ballivián.

El Estado Confederal estaba conformado según la división de poderes: la Jefatura del Gobierno estaba a cargo del Protector, el Poder Legislativo General residía en un Congreso Bicameral Representativo, el Poder Ejecutivo General residía en el Protector, Jefe de Estado, de Gobierno y General de las Fuerzas Armadas y en el Consejo de Ministros: el Judicial General por su parte, residía en una corte superior a las cortes supremas de las repúblicas conformantes.

Las atribuciones del Estado Confederal estaban expresadas en la ley fundamental y el resto de las atribuciones estatales residían en los Estados miembros dentro de su jurisdicción.

La Confederación estaba formada por los Estados:

- A) Nor-Peruano**, que comprendía los territorios desde la frontera con Colombia y Ecuador y los antiguos departamentos de Libertad, Amazonas, Lima y Junín: su capital quedó establecida en la Ciudad de Lima.
- B) Sur-Peruano**, que comprendía los territorios de los antiguos departamentos de Arequipa, Cusco, Ayacucho y Puno, hasta la frontera sur con Bolivia; la capital quedó establecida en la Ciudad de Tacna, Bolivia.

OBJETIVOS DE SU CREACIÓN

Estas son algunas de las Confederaciones que a lo largo de la historia han estado presentes en la Edad Antigua, Edad Media, Edad Moderna y por su puesto en la Edad Contemporánea, destacando que las Confederaciones que surgieron con un objetivo primeramente de defensa, pero que sus propósitos son claramente distintos en la Liga de Delos: su objetivo era la venganza por las pérdidas sufridas durante las guerras médicas y la preparación ante nuevas agresiones persas; en cuanto hace a la Liga Aquea, su propósito era promulgar la legislación relativa a cuestiones económicas como es el caso de la moneda, la Liga Hanseática tenía como fin proteger y fomentar los mutuos intereses comerciales.

La Santa Alianza tenía por objetivo defender los principios del cristianismo y mantener el Absolutismo en Europa por la cantidad de sublevaciones democráticas y nacionalistas que ocurrieron.

La Confederación Perú-Boliviana tenía un propósito evidentemente claro: **“la creación de una gran Nación Iberoamericana emancipada”**. Ninguna de estas Confederaciones fue permanente y en la actualidad se pueden encontrar diversas Confederaciones mejor consolidadas y con objetivos de igual forma concretos, como es el caso de Australia, Serbia y Montenegro, además de la Unión Europea que tenía un objetivo puramente económico y comercial, que quizás termine en la formación de un nuevo Estado.

Citemos algunas características que revisten a las Confederaciones:

- 1.- Se originan mediante un pacto entre Estados Libres y Soberanos, que permanecen como tales y pertenecen al ámbito del Derecho Internacional;
- 2.- No existen en el ámbito constitucional de la legislación nacional y suponen la existencia de órganos confederales, temporales o permanentes que atienden las funciones que se les han encomendado, pero siempre subordinados a los gobiernos de los Estados Confederados;
- 3.- Sus órganos no pueden expedir normas generales o ejecutar normas concretas que afecten a los nacionales de los Estados Confederados en forma inmediata, sino que sólo pueden hacerlo a través y con el consentimiento de sus respectivos gobiernos.

De acuerdo al criterio de *Hans Kelsen*, **“la Confederación es una unión puramente internacional de Estados, equivalente a una comunidad organizada llamada Confederación de Estados”**.

La Constitución da forma al contenido de un Tratado Internacional, como ocurre normalmente en el caso del Estado Federal; la Constitución de una Confederación de Estados es un orden jurídico válido en el territorio de todos los Estados de tal comunidad internacional, con el carácter de orden central y constituye una comunidad parcial.

Los distintos Estados, denominados Estados Miembros, son como los componentes del Estado Federal, también comunidades parciales, constituidas por órdenes jurídicos locales. La Confederación, conjuntamente con los Estados Miembros, forma la comunidad jurídica total de los Estados Confederados²⁰.

2.3 EL FEDERALISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El federalismo no se entendería sin el estudio de su nacimiento en los Estados Unidos de América, pues la necesidad de protegerse ante los abusos de la corona inglesa en el cobro excesivo de las mercancías americanas detona la creación de una confederación de trece colonias que posteriormente a través de distintas discusiones detonarían en la creación del federalismo y por lo tanto del primer estado federal, a continuación, analizaremos el surgimiento de este federalismo.

El Estado Federal es la unión de Estados en el sentido del Derecho Constitucional, en la que una nueva colectividad estatal se superpone a estos últimos.

Los Estados hasta ahora soberanos, aceptan agruparse bajo una única bandera, abandonando una parte de sus competencias; de tal forma, la Federación al contrario de la Confederación se ubica, de manera hipotética, bajo la forma de un edificio de dos pisos: en el piso inferior se sitúan los Estados que componen lo que, por nuestra parte, preferimos llamar las Entidades Federadas, desde el momento en que ya no pueden prevalecer de su cualidad originaria, que en adelante será patrimonio de la nueva colectividad estatal y en el piso superior figura ésta última, a la que se puede denominar el Súper-Estado²¹.

El Federalismo se considera como una forma de organización política territorial, en la cual la unidad y la diversidad regional se acomodan dentro de un sistema político único y el poder se distribuye entre una serie de gobiernos generales y regionales, de manera que se salvaguarde constitucionalmente la existencia y la autoridad de cada uno de ellos.

20. Kelsen, Hans, *Teoría General del Estado*, Porrúa, México, 2005, p. 65.

21. *Ibidem* p.20.

Los rasgos distintivos consisten en la distribución de la autoridad entre al menos dos ámbitos de gobierno y la coexistencia de la unidad y la diversidad nacional²².

Para entender el Federalismo de los Estados Unidos de América, es menester conocer un mínimo de su historia: tal vez se crea que la primera Confederación que hubo en el Continente Americano fue la que formaron las 13 Colonias Inglesas después de su independencia, sin embargo, esta no fue la primera, ya que los pueblos indígenas de América del Norte formaron una alianza que se llamó Confederación Iroquesa. La Confederación Iroquesa, poderosa Confederación de pueblos indígenas de la familia lingüística iroquesa que pertenece a la región cultural de los bosques orientales en Norteamérica, se fundó en el siglo XVI en la zona central del actual estado de Nueva York; en sus orígenes se conformaba por cinco tribus (indios mohawk, onondaga, cayuga, oneida y seneca) y era conocida como la *Confederación Iroquesa de las Cinco Naciones o Liga de Cinco Naciones*.

Al parecer, fue el jefe Onondaga Hiawatha el artífice de esta unión; sin embargo, entre los Años de 1715 y 1722 se admitió formalmente en su seno a la Tribu de los Tuscarora, un pueblo iroqués oriundo de Carolina del Norte que había emigrado a Nueva York, razón por la cual la Confederación se denominó *De Seis Naciones o Liga de Seis Naciones*.

Los iroqueses dieron su nombre a la Confederación al ser la tribu más representativa y poderosa, quienes poseían una economía agrícola basada principalmente en el maíz, además de cultivar calabaza, frijol y tabaco; más tarde desarrollaron cultivos frutícolas, como la manzana y el melocotón, fabricaban objetos de cerámica fina, cestas de juncos y esteras de hojas de maíz, utilizando el wampum como instrumento de trueque.

Cada ciudad contaba con varias viviendas comunales, de forma rectangular y recubiertas de planchas de corteza de árbol, cuya disposición tenía un significado sociopolítico: en su interior vivían las familias de un determinado clan separadas por compartimentos semiprivados y la zona central se utilizaba como lugar de celebración de las reuniones de carácter social y político, en donde se reunía el Consejo de la Confederación.

²² *Enciclopedia de las Instituciones Políticas*. Ed. Alianza, Madrid, 1991, p.298.

Estos consejos estaban constituidos de forma democrática y los delegados eran elegidos por miembros de los diferentes linajes, donde cada uno de ellos representaba a su tribu y al clan matrilineal al que pertenecía.

El cargo de delegado estaba restringido a los jefes, que debían recibir la aprobación del Consejo de su propia tribu y de la Confederación. En el caso de que la conducta de un delegado se juzgara incorrecta, o bien si perdía la confianza de su pueblo, las mujeres del clan lo expulsaban oficialmente y elegían a otro para sustituirlo.

La Confederación carecía de un único jefe y las decisiones se adoptaban mediante el voto unánime de su consejo. Era compleja esta organización política, sin embargo, el dominio del arte de la guerra y la rápida adquisición de armas de fuego, permitieron a los iroqueses alcanzar y mantener una posición de gran poder durante el periodo colonial.

En el siglo XVII, época de su formación, los iroqueses desplazaron a otras Confederaciones situadas al oeste de sus territorios, en especial a la de los Hurón; en el Año de 1720 prácticamente dominaban a todos los pueblos asentados en una zona muy extensa, que abarcaba desde el Océano Atlántico hasta el Río Mississippi y desde el Río San Lorenzo hasta el Tennessee²³.

En sus relaciones con los colonos europeos, los iroqueses formaron un poder independiente desde el principio: durante el periodo colonial mantuvieron el equilibrio de fuerzas entre franceses e ingleses, sobre todo en la zona próxima a la actual frontera canadiense compartiendo los intereses ingleses salvo excepciones, principalmente de algunas fracciones de las tribus del mohawk y cayuga, que cayeron bajo la influencia de los misioneros jesuitas franceses. Asimismo, se opusieron con fuerza a la ampliación de los asentamientos franceses al Sur de Canadá y fueron los responsables de proteger a las colonias inglesas de la aproximación de los franceses por el Oeste; al estallar la Guerra de la Independencia Estadounidense, el Consejo de la Confederación se declaró neutral, pero permitió que cada una de las seis tribus miembros tomara el partido que estimara oportuno, donde la mayoría de éstas apoyaron a los ingleses.

Después de la guerra, los mohawk cruzaron a Canadá bajo el mando de su jefe, Joseph Brant; les siguieron los cayuga y ambas tribus se instalaron más tarde en dos reservas indias situadas al Norte de los Lagos Erie y Ontario. Los tuscarora se dispersaron, aunque algunos de ellos fueron acogidos por los mohawk: la mayoría de los oneida viven hoy en Green Bay, Wisconsin y gran parte de los seneca habitan en el Oeste del Estado de Nueva York.

Los onondaga permanecen en su valle de las proximidades de la Ciudad de Syracuse, Nueva York: al margen de su importancia política, la Confederación iroquesa no superó probablemente los 25.000 miembros y muchos pueblos indígenas tuvieron que comenzar a alejarse hacia el Oeste y Norte de lo que hoy son los Estados Unidos, porque en el año de 1607 un grupo de colonizadores ingleses construyó una diminuta aldea en Jamestown, Virginia y fundaron la primera colonia inglesa que sobrevivió.

Una compañía londinense interesada en obtener utilidades financió la fundación, pero nunca las obtuvo; de los primeros 105 colonos, 73 murieron de hambre y enfermedades en los primeros siete meses después de su arribo, aunque con el tiempo la colonia creció y prosperó.

Los virginianos descubrieron la forma de ganar dinero con el cultivo del tabaco, el cual empezaron a enviar a Inglaterra en el año de 1614.

En Nueva Inglaterra, la región nororiental de lo que hoy es Estados Unidos, los puritanos ingleses establecieron varias colonias: sus colonizadores pensaban que la Iglesia de Inglaterra había adoptado demasiadas prácticas del catolicismo y llegaron a América huyendo de la persecución en tierras inglesas y con la intención de fundar una colonia basada en sus propios ideales religiosos. Un grupo de puritanos conocidos como los *peregrinos*, cruzaron el Atlántico en un barco llamado Mayflower y se establecieron en Plymouth, Massachusetts en el Año de 1620. Posteriormente, una colonia puritana mucho más grande se estableció en el área de Boston en 1630 y para 1635, algunos colonizadores ya estaban emigrando a Connecticut.

A la colonia llegó toda clase de gente: aventureros, maleantes, fervorosos creyentes, constructores y soñadores, por citar algunos, puesto que América les prometía un nuevo comienzo para la raza humana; Nueva Inglaterra también estableció un rasgo de moralismo frecuentemente intolerante y los puritanos creían que los gobiernos debían hacer cumplir la moralidad de Dios. Castigaban severamente a los bebedores, los adúlteros, a los violadores del séptimo día y a los herejes; en las colonias puritanas el derecho de voto se limitaba a los miembros de la Iglesia y los salarios de los ministros se pagaban de los impuestos. Luego entonces, Roger Williams que era un puritano que no estaba de acuerdo con las decisiones de la comunidad, sostuvo que el Estado no debía intervenir en cuestiones religiosas, por lo cual fue obligado a salir de Massachusetts en el Año de 1635, fundando la vecina colonia de Rhode Island, en donde sí se garantizaba libertad religiosa y la separación del Estado y de la Iglesia.

Las colonias de Maryland, establecida en 1634 como refugio para católicos y Pennsylvania, fundada en 1681 por el dirigente cuáquero William Penn, también se caracterizaron por su tolerancia religiosa, misma que a su vez atrajo a otros grupos de colonizadores al nuevo mundo; al paso del tiempo, las colonias británicas de América del Norte fueron ocupadas también por muchos grupos de origen no británico como los agricultores alemanes, que se establecieron en Pennsylvania, los suecos que fundaron la colonia de Delaware y los primeros esclavos africanos que llegaron a Virginia en el año de 1619.

Hubo colonizadores holandeses compraron la isla de Manhattan a los jefes indígenas de la región y erigieron la ciudad de New Ámsterdam; en 1664, esta colonia fue tomada por los ingleses y rebautizada con el nombre de New York.

Se formaron trece colonias inglesas en América del Norte: Virginia, New York, Nueva Jersey, Massachusetts, New Hampshire, Delaware, Georgia, Maryland, Connecticut, Rhode Island, Carolina del Norte, Carolina del Sur y Pensilvania y sus características fueron una especie de repúblicas burguesas, capitalistas y religiosas, regidas por la autoridad de los miembros eclesiásticos y administradas políticamente por comerciantes y pastores.

Las colonias del sur se establecieron como repúblicas aristocráticas y un grupo de terratenientes gobernó el resto de la población, compuesta por blancos desheredados de la fortuna y negros sometidos a la esclavitud; todas las colonias compartían la tradición del gobierno representativo y el monarca inglés nombraba a muchos de los gobernadores coloniales, pero todos ellos debían gobernar conjuntamente con una asamblea elegida. El voto estaba restringido a los terratenientes varones blancos, pero la mayoría de los hombres blancos tenía propiedades suficientes para votar: mucho antes de que se iniciara la Guerra de Independencia, en 1754 un congreso de representantes de siete colonias se reunió en Albany, a fin de presentar y adoptar el denominado Plan de Albany, cuyo autor fue Benjamín Franklin²⁴. En este Congreso se proponía la creación de un organismo central integrado por un presidente designado por la corona inglesa y un consejo general elegido cada tres años por las asambleas coloniales: tal plan no fue aceptado por las asambleas coloniales, porque consideraron que no se tenían que ceder la facultades de fijar impuestos y tarifas a un órgano central y, aunque este fue solo un intento por unir a las colonias, no resulto exitoso, sin embargo la idea de unirse se consideró más adelante debido a ciertas leyes que les perjudicaban a todas las colonias.

El Parlamento Inglés expidió diversas leyes como la Ley de Ingresos, la Ley del Timbre y las Leyes de Townsend: dichas leyes gravaban con impuestos el comercio colonial, con lo cual provocaron oposición y reavivaron el argumento de los impuestos sin representación. Las colonias no se sentían representadas en el Parlamento Inglés puesto que no elegían miembros en la Cámara de los Comunes, por lo que en Octubre de 1765, la Cámara de Massachusetts reunió en Nueva York el Primer Congreso Intercontinental de Tendencias Revolucionarias, donde surgió una apelación al nacionalismo como medio de mantenerse firmes en la defensa de los derechos comunes, cuando el representante de Carolina del Sur dijo: ***“debemos mantenernos libres en el vasto campo de los derechos naturales. Aquí no debe haber ni ciudadanos de Nueva Inglaterra ni de Nueva York, sino que todos nosotros somos americanos”***.

24. Tena Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, México, 2001, p. 24.

Cuando Inglaterra intentó castigar a Massachusetts, las demás colonias hicieron causa común con ésta y, a instancias de Virginia, se reunieron los delegados de doce colonias en Filadelfia el 5 de septiembre de 1774, a fin de formar el Congreso Continental²⁵.

El 10 de mayo de 1775, el Segundo Congreso Continental se reunió en la misma Ciudad de Filadelfia, para formular la Declaración de Independencia, para que el 4 de Julio de 1776 se consolidara la guerra con Inglaterra.

En cuanto a la aportación al Sistema Federal, cabe señalar la orientación que les dio a las colonias para convertirse en Estados independientes y la alianza en Confederación que logró de las mismas²⁶. Las colonias formaron nuevos gobiernos y en algunas se crearon Asambleas Constituyentes para formular una Constitución, misma que era sometida al referéndum popular; las Asambleas Constituyentes fueron guiadas por la doctrina de Montesquieu y las prácticas inglesas.

En Julio de 1776, se presentó ante el Congreso Continental un proyecto de artículos de la Confederación y Unión Perpetua: se discutió prolongadamente por el Congreso y no fue aprobada hasta noviembre de 1777 y previa la ratificación de los Estados, entró en vigor en el Año de 1781; los Estados conservaban su soberanía, pero buen número de atribuciones se otorgaban al Congreso en el que cada Estado gozaba sólo de un voto²⁷.

La Confederación era débil, pero una vez celebrada la paz con Inglaterra se fortaleció al pasar las tierras que se conquistaban al oeste a jurisdicción directa de la Confederación, en el año de 1786.

En mayo de 1787, se reunió una convención federal en el Palacio del Estado de Filadelfia que, a pretexto de enmendar los artículos de la Confederación, iba a dar una Constitución Federal fidedigna; la Convención fue presidida por Washington y era una asamblea de hombres notables de los Estados, surgiendo a corto plazo dos tendencias: una de los Estados Pequeños y una de Estados Grandes²⁸.

25. *Ibidem* p.104.

26. *Ibidem* p.105.

27. *Idem*

28. *Ibidem* p.106.

Los Estados Grandes presentaron un proyecto que denominaron *Plan de Virginia*: en éste se proponía la creación de un poder nacional con tres ramas clásicas, donde el Poder Legislativo se dividía en dos cuerpos y sus miembros eran designados de acuerdo a la proporción de su población, pudiendo legislar en todo lo que estuviera fuera de la competencia de los Estados.

Los Estados Pequeños proponían un Plan de New Jersey, donde se proponía la creación de una Cámara Única con representación igualitaria para todos los Estados y para que se respetará el Derecho Federal, se planteaba la coacción armada.

Los Estados no se ponían de acuerdo, ya que un plan favorecía claramente a los Estados Grandes, mientras que el otro le daba igualdad a todos los Estados, lo cual no eran bien visto por los Estados Grandes, por lo cual se propuso un Tercer Plan de Connecticut, mismo que proponía una Cámara de Representantes que se elegiría de acuerdo a la representación proporcional del número de habitantes, el cual ya mencionamos que se denominó Plan de Virginia, así como una Cámara de Senadores que les daría el voto igualitario a todos los Estados, conocido como Plan de New Jersey.

De esta forma surgió el bicameralismo propio de los Sistemas Federales, donde una Cámara representa los intereses del pueblo y la Cámara de Senadores representa los intereses de las Entidades Federativas; así la Convención de Filadelfia encontró el equilibrio entre las esferas *Nacional y Estatal*.

Es importante entender el sentido del Plan de New Jersey, ya que es aquí en donde nace el Senado en los Estados Unidos, motivo de estudio del presente trabajo, pues es aquí donde surge el Pacto Federal y la representación igualitaria de las Entidades Federativas, no importando la población ni la extensión territorial, ya que lo único que interesa es su integración a la Federación y delegar ciertos derechos al Poder Federal, pero conservando siempre la autonomía estatal.

Hamilton lo cita en *El Federalista*, cuando refiere que **“la confusión completa de los Estados dentro de la soberanía nacional implicaría la absoluta subordinación de las partes”**.

Como el Plan de la Convención tiende solamente a conseguir una confusión o la unión parcial, los Gobiernos de los Estados conservarán todos los derechos de la soberanía de que disfrutaban antes y que no fueron delegados de manera exclusiva en los Estados Unidos por dicho instrumento²⁹.

Una vez estudiado el federalismo en los Estados Unidos de América se nota claramente las diferencias con la confederación de estados, la primera gran diferencia es que en el federalismo los estados miembros seden parte de su autonomía a un gobierno federal y quien sella el pacto federal es la cámara alta, llamada senado.

2.4 EL FEDERALISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El federalismo en México es completamente distinto al norte americano pues se comparte un pasado en común profundamente arraigado a sus costumbres originarias, un hartazgo social generado por una esclavitud de 300 años y la necesidad de unirse para conformar una nueva nación, aunque la unidad fue difícil esta se logró y logro la creación del gran Estado mexicano, donde sus discrepancias políticas lamentablemente hicieron retardado el proceso de la creación de un estado federal fuerte.

A finales del Siglo XV, dentro del actual territorio de los Estados Unidos Mexicanos podían distinguirse dos formas de organización política y cultural: la Mesoamérica y la Aridoamérica: la primera refiere a las altas culturas que geográficamente pueden ser ubicadas en la zona central, las costas y la península de Yucatán; la segunda refiere a las que estaban asentadas en la Zona Norte y que habían alcanzado un grado sensiblemente menor de desarrollo³⁰.

29. Hamilton, Alexander, *El Federalista*, Fondo de Cultura Económica, México, 2004.

30. González, María del Refugio, *Historia del Derecho Mexicano*, Mc Graw Hill, México, 1998, p.1.

Distintas civilizaciones neolíticas se sucedieron en el territorio actualmente ocupado por los Estados Unidos Mexicanos: primero la Olmeca, cuyo florecimiento ocupa los últimos siglos anteriores a la Era Cristiana, posteriormente y de manera simultánea la Teotihuacana y la del Antiguo Imperio Maya de los siglos II al IX de nuestra era; la Tolteca en el siglo X, que contempla los restos de la primera civilización Maya y se origina en Yucatán con el nuevo Imperio Maya y finalmente la Azteca, ramificación de la Chichimeca con absorciones Toltecas y en íntima convivencia con la Texcocana.

Los aztecas establecieron alianzas militares con otros grupos, logrando un imperio que se extendía desde México Central hasta la actual frontera con Guatemala. Tenochtitlan gobernaba conjuntamente con las Ciudades-Estado de Texcoco y Tlacopan (más tarde conocida como Tacuba y en la actualidad perteneciente a la Ciudad de México), bajo la denominación de *la triple alianza*.

En la periferia de estas culturas fundamentales se establecen otras como la Totonaca, en la zona costera del Golfo, la Zapoteca y la Mixteca en el Sureste, así como la Tarasca del lado del Pacífico³¹.

Desde la caída de la Gran Tenochtitlan en el año de 1521 y hasta los primeros intentos del movimiento emancipador de la Corona Española, los continuos abusos por parte de los conquistadores españoles a los pueblos originarios americanos en el ámbito social y económico, así como las grandes diferencias entre los criollos y los españoles en el ámbito político y social de la Nueva España por la falta de oportunidad de representación de los criollos en los órganos colegiados de la Corona Española, fueron acontecimientos internos que originaron la emancipación de los españoles; sin embargo, también hubo factores externos que influyeron en el movimiento emancipador como la Invasión Francesa, el motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV, la exaltación al trono de José Bonaparte, la Independencia de los Estados Unidos de América de la Corona Inglesa y la Declaración de los Derechos del Hombre en Francia. Todos los acontecimientos tanto internos como externos impactaron gradualmente en la Nueva España y ayudaron a los criollos a organizar un movimiento emancipador de la Corona Española³².

31. Margadant, Guillermo F., *Introducción a la Historia del Derecho Mexicano*, 18ª Ed. Esfinge, México, 2001, p.14

32. Soberanes Fernández, José Luis, *Historia del Derecho Mexicano*, 9ª ed, Porrúa, México, 2004, p. 94.

El 19 de Julio de 1808, llegó la noticia de los trascendentes sucesos ocurridos en la metrópoli a la Ciudad de México, considerada como capital del virreinato de la Nueva España, específicamente de la abdicación de Carlos IV y la renuncia de su hijo Fernando a la Corona de España e Indias, así como la exaltación al trono de José Bonaparte³³; en virtud de ello, se plantearon dos actitudes por parte de las personas más distinguidas y características de la colonia: por un lado la de los criollos, representantes en el Cabildo de la Ciudad de México, que consistía en convocar una junta con todas las personalidades representativas de las diversas fuerzas políticas del virreinato, que en el fondo no pretendían otra cosa más que lograr que el pueblo definitivamente reasumiera su soberanía, a través de esos representantes. Por otro lado, los españoles peninsulares se oponían a tal planteamiento, manteniendo el absolutismo, puesto que tarde o temprano la postura anteriormente señalada llevaría forzosamente a la independencia novohispana respecto de España³⁴.

Por lo que, a media noche de los días 15 y 16 de septiembre de 1810, el cura y líder principal de la conspiración de Querétaro, Don Miguel Hidalgo y Costilla, se reunió con Allende y Aldama para comunicarles su decisión de iniciar el movimiento de Independencia.

Con ciento diez hombres armados, los tres dirigentes se encaminaron a la cárcel para liberar a los reos, con lo que aumentó el grupo; de acuerdo al relato de Gloria M. de Cantú, en la madrugada del domingo 16 de septiembre el Cura Hidalgo llamó a misa más temprano que de costumbre y una vez congregado un buen número de personas que regularmente asistían los domingos a la parroquia de Dolores, dirigió un discurso en el que, de acuerdo con la tradición historiográfica, expresó: ***“Mis amigos y compatriotas, no existe ya para nosotros ni el rey ni los tributos, esta gabela vergonzosa que sólo conviene a los esclavos, la hemos sobrellevado tres siglos como signo de tiranía y servidumbre, terrible mancha que sabremos lavar con nuestros esfuerzos: llegó el momento de nuestra emancipación: ha sonado la hora de nuestra libertad y si conocéis su gran valor, me ayudaréis a defenderla de la garra ambiciosa de los tiranos.***

33. *Idem.*

34. *Ibidem*, p. 95.

*Pocas horas faltan para que veáis marchar a la cabeza de los hombres que se precian a ser libres, os invito a cumplir con vuestro deber, ¡Viva la religión, viva nuestra Madre Santísima de Guadalupe, viva Fernando VII y muera el mal gobierno!*³⁵.

De esta manera dio inicio el movimiento de Independencia; no obstante, en 1811 durante una emboscada en Acatitla Baján, son tomados prisioneros Allende, Aldama y Jiménez y conducidos a Chihuahua para ser fusilados: en cuanto al Cura Hidalgo fue sometido a un proceso religioso, en el cual se le degradó su carácter sacerdotal y posteriormente fue fusilado. A la muerte de Hidalgo, el segundo ilustre de la Independencia, Don José María Morelos y Pavón retomó el movimiento emancipador y en Acapulco el 28 de junio de 1813, se expidió un decreto en el Congreso en Chilpancingo a celebrarse en septiembre de ese año y cuyo propósito sería el de crear un gobierno independiente.

El Congreso de Chilpancingo, proclamado como Supremo Congreso Nacional, se instaló el 14 de septiembre de 1813 y ese mismo día se dieron a conocer los *Sentimientos de la Nación*, lo que sirvió de antecedente para crear la Constitución de Apatzingán.

El 6 de noviembre de 1813, fue expedida el Acta de Independencia, cuyos firmantes fueron Andrés Quintana Roo, Ignacio López Rayón, José Manuel de Herrera, Carlos María Bustamante, José Sixto Verduzco, José María Liceaga y Cornelio Ortiz de Zárate.

El Congreso fue itinerante debido a las dificultades que tuvo que afrontar, ya que de Chilpancingo debió de trasladarse a Tlacotepec, Tetela, Ajuchitán, Huetamo, Ario de Rosales, Uruapan y Tiripitio, hasta llegar finalmente a Apatzingán, Michoacán.

En este último lugar se expidió el Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, sancionado el 22 de octubre de 1814, al cual se le conoce generalmente como Constitución de Apatzingán: contiene 242 Artículos divididos en dos apartados:

³⁵. Delgado De Cantú, Gloria M, *Historia de México 1*, 2ª ed., Ed. Addison Wesley Longman y Pearson, México, 1994, pp. 430 y 431.

I. Principios o Elementos Constitucionales y II. Forma de Gobierno.

El Artículo más importante es el 5º, pues hace residir la soberanía en el pueblo y otorga su ejercicio a la representación nacional. La Constitución de Apatzingán no estuvo en vigor un solo día pero sirvió como un esfuerzo notable de institucionalización de la Independencia Mexicana³⁶; Morelos es fusilado en 1815 en lo que hoy es Ecatepec de Morelos, Estado de México y posterior a este suceso, se desató una guerra de guerrillas, en donde dos bandos fueron los predominantes: por un lado, el ejército insurgente encabezado por Vicente Guerrero y por el otro el ejército realista liderado por Agustín de Iturbide, quienes pactan la paz y proclaman el Plan de Iguala.

El 24 de febrero de 1821 se dio a conocer el Plan de Iguala que tenían los principios de unión, fraternidad, orden y vigilancia, para llegar a la felicidad común.

Este Plan proclamaba la Independencia y la unificación de las tropas de Agustín de Iturbide, así como las tropas de Vicente Guerrero, los cuales formaron el ejército Trigarante, llamado así por la promesa de las tres garantías: **“religión, independencia y unión”**.

Con la intervención del ejército rápidamente se pudieron derrotar las fuerzas de la Corona Española y el 24 de agosto de 1821, Juan O’ Donojú³⁷ y Agustín de Iturbide celebraron el llamado Tratado de Córdoba, en el que se reconocía la soberanía e independencia de México; posteriormente, Agustín de Iturbide proclamó el Plan de Tacubaya con el que se asumiría como Emperador de México en mayo de 1822.

Disuelto el primer constituyente por Iturbide, estalló la rebelión en Casa Mata, encabezada por Santa Anna; entonces por un lado se agitó la opinión pública por los jefes rebeldes, despertando la ambición de las diputaciones provinciales y por otro, las enérgicas exigencias de algunas provincias que proponían la implementación del Sistema Federal o de lo contrario, amenazaban con la segregación.

³⁶. Rabasa, Emilio O. *Historia de las constituciones*, UNAM, México, 2001, pp. 11 y 12.

³⁷. *Jefe Político Superior, Gobernador y Capitán General, nombre que la Constitución de Cádiz sustituía el nobiliario título de virrey.*
Ob. Cit. Delgado De Cantú, Gloria M, p. 442.

Lo anterior dio como resultado que el 12 de junio de 1823, el Congreso emitió lo que se denomina en nuestra historia constitucional con el nombre de *Voto del Congreso*; de acuerdo al criterio de *Miguel S. Macedo*, en virtud de esa *Ley de Convocatoria* nacieron los Estados de la Federación Mexicana, pues se estableció el Sistema Federal por el Voto del Congreso y los Estados tuvieron vida propia al enumerarla una Ley posterior³⁸.

En noviembre de 1823 se inauguró el Congreso Constituyente integrado en su mayoría por federalistas, con Ramos Arizpe como líder de éstos y por el lado de los centralistas y líder de tales, Fray Servando Teresa de Mier, Congreso al cual la Constitución de Cádiz fue una gran fuente porque con ella se permitió la representación de los pueblos americanos de dominio español, a las cortes españolas y a las diputaciones provinciales.

Independientemente de la influencia de diversos instrumentos constitucionales como el Municipio, los Estados Miembros, los Tribunales, las Secretarías de Estado o de Despacho y los derechos individuales, el 31 de Enero de 1824 fue aprobada el Acta Constitutiva de la Nación Mexicana, que adoptaba la forma de República Representativa, Popular y Federal: el 5 de octubre del mismo año se publicó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue sumamente criticada pues se decía que era una copia mal hecha de la Constitución Norteamericana; no obstante y pese a las críticas emitidas, coincido con *Emilio O. Rabasa* en su expresión: ***“lo importante no es determinar si fueron ideas originales las que aparecieron en los primeros documentos del México Independiente, ya que los siglos de coloniaje y la somera ilustración que había permitido la metrópoli, impidieron el generar ideas o instituciones originales. Lo fundamental fue cómo aquellos primeros constituyentes lograron trasplantar a su medio lo más adelantado del pensamiento liberal del siglo XVIII y lo mejor de las doctrinas constitucionales de su época”***.

En 1824 surgen los documentos que postulan el Federalismo, con lo que se establece específicamente una nueva forma de gobierno que establecen la soberanía nacional y que estipulan algunos derechos a favor del hombre y del ciudadano, normando la división y el equilibrio de los poderes. Todas las instituciones novedosas que habrían de

38. Op. Cit. Tena Ramírez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, p.109.

configurar a la nación emergente se encuentran en el Acta Constitutiva y en la Constitución de 1824³⁹.

Las diversas formas de pensar respecto a cómo se debía constituir el Estado Mexicano, hicieron que en un largo tiempo se confrontaran estas corrientes ideológicas y se dividieron entre centralistas y federalistas, como la Constitución de 1836 de tendencia centralista, donde lo más trascendente de esta Constitución es que el nombre de *Estados* se sustituyó por *Departamentos*, la renta anual de cien pesos para tener la calidad de ciudadanos mexicanos y se estableció un supremo poder conservador, estando por arriba del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo⁴⁰.

Tal Constitución también fue denominada como “**Las Siete Leyes**” y fue promulgada por el Presidente Interino José Justo Corro el 30 de diciembre de 1936.

En el Año de 1843 se expidieron las bases orgánicas de la República Mexicana, también centralistas de 202 Artículos y cuya vigencia fue de tan sólo tres años, mediante las cuales se suprimió el supremo poder conservador y otorgaba mayores facultades al Ejecutivo, dándole un poder casi dictatorial⁴¹; en 1847 se expidió el Acta Constitutiva y de Reformas que se estableció nuevamente como forma de Estado, pues el Sistema Federal fijó nuevas reglas consistentes en que, a la Cámara de Diputados le correspondía acusar y el Senado fungiría como jurado de sentencia⁴², lo cual dio pauta a que nuevamente entrara en vigor la Constitución de 1824 junto con el Acta Constitutiva, que era la Ley fundamental de la nación.

La Ley perdió su vigencia por la dictadura de Santa Anna de 1853 a 1855 y el 26 de noviembre de 1855, se inició un movimiento reformista conocido como la *Revolución de Ayutla*, encabezado por Benito Juárez y los liberales Sebastián Lerdo de Tejada, Gutiérrez Zamora, Manuel Romero Rubio, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Manuel Ruiz, León Guzmán y González Ortega, quienes derrocan a la dictadura y promulgan la Constitución del 5 de febrero de 1857, de tendencia federalista.

39. Ob. Cit., Rabasa, Emilio O. P.16.

40. Pedroza de la Llave, Susana Thalía, *El control del gobierno: función del poder legislativo*, Ed. INAP, México, 1996, pp. 68.

43. Ob. Cit. Delgado De Cantú, Gloria M, p. 459.

44. Reglas por delitos de altos funcionarios. Ob. Cit. PEDROZA de la Llave, Susana Thalía, p.69.

La Constitución de 1857 no estuvo vigente debido a la Guerra de Tres Años, pero tuvo una reforma muy importante en cuanto al Poder Legislativo, ya que éste se encuentra depositado en una sola Cámara, en la que sólo había Diputados eliminando la Cámara de Senadores por creerla aristocrática, en virtud de que los ordenamientos centralistas le habían acarreado un gran desprestigio y se le conceptuaba como un obstáculo en el proceso legislativo, pero en 1874 se reformó la Constitución para regresar al bicameralismo y restaurar al Senado, a efecto de que las Entidades Federativas estuviesen nuevamente representadas.

Con la llegada al poder del General Porfirio Díaz, quien duraría en él más de treinta años, tras los abusos del porfirismo en el marco legal y social, en 1910 estalló la Revolución Mexicana y el 25 de mayo de 1911, el General Díaz presenta su renuncia dejando el país por voluntad propia.

Así, Francisco I. Madero fue el primer Presidente después de la Revolución Mexicana, siendo derrocado por un golpe de Estado orquestado por su Secretario de Guerra Victoriano Huerta y éste último vencido por el Jefe del Ejército Constitucionalista Venustiano Carranza, quién el 5 de Febrero promulgó la Constitución Mexicana de 1917, integrada por 136 Artículos y 17 Artículos Transitorios, vigente hasta nuestros días y reformada más de quinientas veinticinco veces, cuyas fracciones mismas contienen un Sistema Presidencial puro.

RESUMEN

En este capítulo se estudia la confederación de estados, analizándola en primera instancia por su historia, la confederación más importante de la antigüedad es la germánica, pues su principal objetivo, era la protección de estados pequeños que eran el remanente del imperio romano, es de exaltar su gran pluralidad. La unión peruana boliviana en américa fue sin duda la más trascendente en este continente, pues no solo tenían protección hacia otros estados si no que su poderío amenazaba a otros estados, por ello la asediaron hasta su derrota. La confederación de estados ha tenido diferentes etapas, la primaria protegerse de peligros ajenos, es decir agruparse para proteger intereses en común, la segunda mantener y o en su caso acrecentar su territorio, en la actualidad la confederación más importante es la unión europea, su objetivo fortalecer y acrecentar su poderío económico en todo el globo.

La confederación tiene objetos claros y limitantes concisas, los objetivos como ya se han enumerado es la protección militar, política, demográfica, geográfica y económica, los estados pertenecientes a una confederación no pierden su soberanía y signa su compromiso a través de un tratado entre los estados miembros y se mantienen unidos siempre y cuando esa sea su voluntad, he ahí las limitantes.

Aunque el federalismo nace de una confederación y su objetivo fue la protección política y económica ante los abusos comerciales de los ingleses, por ello las trece colonias deciden su integración y por factores de identidad, políticos, territoriales, pero preponderantemente económicos deciden conformarse en un estado nación y los estados confederados deciden seden parte de su soberanía a una entidad federal que garantice su protección ante amenazas externas de cualquier sentido, es por ello que su compromiso recae en el pacto federal donde los estados miembros tienen igualdad y conservan parte de su economía en atribuciones que claramente le confiere su ley fundamental (constitución), el sistema federal preserva la igualdad, unidad y respeta la diversidad de sus estados federados, es por ello que nace un sistema de representación parlamentaria bicameral, donde por un lado se representa a un pueblo a través de la cámara baja o cámara de diputados, y una cámara alta o cámara de senadores que vela

por los intereses de los estados confederados, así como por los intereses de toda la federación; un poder ejecutivo representado por un presidente que vela y garantiza el cuidado de la soberanía en la federación y un equilibrio entre todos los poderes que guarda un sistema judicial representado por ministros.

El federalismo en México aunque nace de una manera distinta por su composición en apariencia aparente parece una copia del sistema norteamericano, sin embargo hay particularidades y una identidad de los estados federados que lo hacen ser un federalismo diferente, los estados comparten una historia en común un nacimiento en común, una lucha en común, es decir su diversidad social no es una diversidad ideológica, en nuestras distintas constituciones se aprecia una lucha entre el centralismo y el federalismo, sin embargo casi es homogéneo en cuanto se habla de la cámara de senadores excepto con la constitución de 1857 que atenta contra el federalismo y pretende un centralismo total al eliminar la cámara alta, aunque esto se corrige en las reformas de 1874 y así con el nacimiento de la constitución de 1917 se refrenda el sistema federal en México y es clara muestra de un estado fuerte con límites y contrapesos muy establecidos.

CAPÍTULO TERCERO

EL SENADO EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

En este capítulo estudiaremos las diferentes formas en las que se conformó la cámara de senadores, requisitos, impedimentos para ser senador, desde la constitución de 1814 que nunca fue vigente pero asentó las bases para el futuro marco constitucional, de las constituciones de 1824, 1836, 1843 (constitución centralista), 1857, donde se atenta contra el senado de la republica pues lo eliminaron de esta constitución, fue hasta la reforma de 1874 cuando se retoma la figura del senado, la de 1917 con sus reformas de 1933, 1986, 1993 y 1996, cabe destacar que la última reforma fue la que dio una estocada al pacto federal y por tal motivo existe una tremenda inequidad en la representación de los estados ante el senado.

3.1 EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1814

Aunque esta Constitución nunca estuvo vigente, es importante analizar su Congreso en el que tampoco se habló del Senado, por lo cual se ha interpretado que la Asamblea es Unicameral y que los Diputados tienen el carácter de Senadores, pues son elegidos de acuerdo a la provincia a la que pertenecen y no así al número de habitantes con que ésta cuenta⁴³.

Al parecer, la idea que se planteaba de este Congreso estaba inspirada en el “**Plan de New Jersey**”, en el Congreso de Filadelfia de 1787, mediante el cual se buscaba dar forma al Federalismo Norteamericano en base a las características siguientes:

43. *El control político en los sistemas de gobierno presidencial se manifiesta sobre la base de que, en estos países, los poderes tienen como características: proceder de la elección popular, desempeñar funciones distintas, establecer entre sí coordinación e igualdad y respetar la función propia de los demás, aunque existen ciertas funciones que requieren de la colaboración entre el legislativo y el ejecutivo. De esta forma se asegura que los centros de poder que se limiten. ibídem. pp. 32, 33, 70-72.*

Composición:

El Artículo 48 establece: *“El Supremo Congreso se compondrá de Diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en Autoridad”*.

Impedimentos:

El Artículo 53 establece: *“Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación y los fiscales de la segunda, podrá ser Diputado hasta que pasen dos años después de haber expirado el término de sus funciones”*.

El Artículo 54 establece: *“Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella Diputados en Propiedad, tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquier otra, sino es pasando dos años después que haya cesado su representación”*.

El Artículo 55 establece: *“Se prohíbe también que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado”*.

Requisitos:

El Artículo 52 establece: *“Para ser Diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces para desempeñar las augustas funciones de este empleo”*.

Supuestos:

El Artículo 56 establece: *“Los Diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años; éstos se contarán al Diputado Propietario desde el día en que termine el bienio de la anterior diputación, o siendo el Primer Diputado en Propiedad desde el día en que señale el Supremo Congreso para su incorporación y, al Interino desde la fecha de su nombramiento. El Diputado Suplente no pasará del tiempo que corresponda al Propietario por quien sustituye”*.

El Artículo 57 establece: *“Tampoco serán reelegidos los Diputados si no es que medie el tiempo de una Diputación”*.

El Artículo 58 establece: *“Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de Diputado: mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas”*.

Aquí nace el concepto de diputación provincial que como bien lo dice Lee Benson “fue la institución más interesante, entre las establecidas por la constitución española de 1812, desde el punto de vista que represento en la evolución del estado federal mexicano. Su origen se encuentra en las juntas provinciales que surgieron en toda España en 1808 a raíz de la emboscada napoleónica en que cayeron Carlos IV y Fernando VII, para quedar cautivos en Francia.”⁴⁴

Vale la pena hacer notar que la expresión diputación provincial empleada desde entonces para referirse a esa institución aparentemente fue utilizada por primera vez en el documento de Ramos, Arizpe” * La diputación provincial y el federalismo mexicano.

En este texto constitucional la figura de senador recae en la misma persona que de diputado, con igualdad de representación, pero electos directamente por el pueblo residente de una provincia.

⁴⁴. Lee Benson, Nettie, *La diputación provincial y el federalismo mexicano, el colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.* pp 21

3.2 EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1824

La Constitución Federal de 1824, estableció que el Senado tendría las características siguientes:

Composición:

El *Artículo 25* establece: *“El Senado se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por Mayoría Absoluta de votos por sus Legislaturas y renovados por mitad, de dos en dos años”*.

Requisitos:

El *Artículo 28* establece: *“Para ser Senador se debe tener el día de la elección treinta años cumplidos al tiempo de la elección: tener por lo menos dos años cumplidos de vecindad en el Estado que elige o haber nacido en él, aunque esté vecindado en otro”*.

Impedimentos:

El *Artículo 29* establece: *“No pueden ser Senadores: los que están privados o suspensos de los derechos de ciudadano; el presidente y vicepresidente de la Federación; los individuos de la Suprema Corte de Justicia; los Secretarios de Despacho y los Oficiales de sus Secretarías; los empleados de Hacienda cuyo encargo se extiende a toda la Federación”*.

Supuestos:

El *Artículo 27* establece: *“Cuando falte algún Senador por muerte, destitución u otra causa, se llenará la vacante por la Legislatura correspondiente, si estuviese reunida y no estándolo, luego que se reúna”*.

El *Artículo 31* establece: *“Cuando un mismo individuo sea elegido para ser Senador y Diputado, preferirá la elección primera en tiempo”*.

Elección:

El Artículo 32 establece: *“La elección periódica de Senadores se hará en todos los Estados en un mismo día, que será el 1 de septiembre próximo a la renovación por mitad de aquellos”*.

El Artículo 33 establece: *“Concluida la elección de Senadores, las Legislaturas remitirán en pliego certificado por conducto de sus presidentes al del Consejo de Gobierno, testimonio de la Forma de las Actas de las Elecciones y participarán a los elegidos su nombramiento por un oficio que les servirá de credencial. El presidente del Consejo de Gobierno dará curso a estos testimonios”*⁴⁵.

3.3 EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836

A pesar de ser centralista la Constitución de 1836, conservó la figura del Senado mediante las características siguientes:

Composición:

El Artículo 8 establece: *“Ésta se compondrá de veinticuatro Senadores nombrados de la manera siguiente:*

- *En cada Estado de Elección, la Cámara de Diputados, el Gobierno de Ministros en Junta y la Suprema Corte de Justicia elegirán a cada uno a pluralidad absoluta de votos, un número de individuos igual al que debe ser de nuevos Senadores;*
- *Las tres listas que resultarán serán autorizadas por los respectivos secretarios y remitidas a las Juntas Departamentales y*
- *Cada una de éstas elegirá, precisamente de los comprometidos en las listas, el número que se debe nombrar de Senadores y remitirá la lista especificativa de su elección al Supremo Poder Conservador”*.
-

45. TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808 – 1999*, Porrúa, México, 1999, pp. 37 y 38

Requisitos:

El *Artículo 12* establece: *“Para ser Senador se requiere:*

- I. Ser ciudadano en actual ejercicio de sus derechos;*
- II. Ser mexicano por nacimiento;*
- III. Tener edad, el día de la elección, de treinta y cinco años cumplidos y*
- IV. Tener un capital (físico o moral) que produzca al individuo lo menos dos mil quinientos pesos anuales”.*

Impedimentos:

El *Artículo 13* establece: *“No pueden ser Senadores: el presidente de la República mientras lo sea y un año después; los miembros del Supremo Poder Conservador; los de la Suprema Corte de Justicia y de la Marcial; los Secretarios de Despacho y Oficiales de sus Secretarías; los empleados generales de Hacienda, ni los Gobernadores de los Departamentos, mientras lo sean y seis meses después”.*

Supuestos:

El *Artículo 11* establece: *“La vacante de un Senador se reemplazará por elección hecha en el método que prescribe el Artículo 8; el electo entrará a ocupar el lugar vacío y durará el tiempo que debía durar el que faltó”⁴⁶.*

Elección:

El *Artículo 9* establece: *“El Senado se renovará por terceras partes cada dos años, saliendo, al fin del primer bienio; los ocho últimos de la lista, al fin del segundo; los ocho de en medio y desde el fin del tercero en adelante, los ocho más antiguos”.*

⁴⁶. *ibídem*, pp.170 – 171.

El Artículo 10 establece: *“Las elecciones que deben verificar la Cámara de Diputados, el Gobierno y la Suprema Corte de Justicia, con arreglo al Artículo 8, se harán precisamente el 3 de junio del año próximo anterior a la renovación parcial. El 15 del inmediato agosto verificarán la suya las Juntas Departamentales y, la calificación y declaración del Supremo Poder Conservador se verificarán el 1 de octubre del mismo año e inmediatamente participará el Ejecutivo el nombramiento de los electos”*⁴⁷.

3.4 EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1843

Las Bases Orgánicas de 1843, al igual que las anteriores, también conservó la figura del Senado mediante las características siguientes:

Composición:

El Artículo 31 establece: *“Esta Cámara se compondrá de sesenta y tres individuos”*.

Requisitos:

El Artículo 42 establece: *“Para ser Senador se requiere: ser mexicano de nacimiento o estar comprendido en la Parte II del Artículo 11; ser ciudadano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años y tener una renta anual notoria o sueldo que no baje de dos mil pesos, a excepción de los que se elijan para llenar el número asignado a las cuatro clases de agricultores, mineros, propietarios o comerciantes y fabricantes, los cuales deberán tener además una propiedad raíz que no baje de cuarenta mil pesos”*.

Supuestos:

El Artículo 46 establece: *“Cualquier vacante que ocurra en el Senado se cubrirá por el nombramiento que hagan las autoridades a quienes corresponda y si éstas fueran las Asambleas Departamentales, lo harán según la clase a que pertenezca la vacante. El nuevamente nombrado durará el tiempo que le faltaba al que va a reemplazar”*.

⁴⁷. *Ibidem* pp. 213 y 214.

Elección:

El Artículo 32 establece: *“Dos tercios de Senadores se elegirán por las Asambleas Departamentales, el otro tercio por la Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, en la forma que se dirá después”.*

El Artículo 33 establece: *“Cada Asamblea Departamental elegirá cuarenta y dos Senadores por la primera vez y en lo sucesivo, el número que le corresponda para el tercio de Senadores que hubiere de renovarse”.*

El Artículo 34 establece: *“Las Actas de las Elecciones de que habla el artículo anterior, se remitirán por duplicado en la primera elección al Consejo de Representantes y, en lo sucesivo, a la Cámara de Senadores o Diputación Permanente”.*

El Artículo 35 establece: *“Por la primera vez el Consejo de Representantes y, en lo sucesivo, la Cámara de Senadores computará los votos dados por las Asambleas Departamentales y declarará Senadores a los que hayan reunido el mayor número hasta completar los que deben ser elegidos. En caso de empate entre dos o más individuos, decidirá la suerte”.*

El Artículo 36 establece: *“Para la elección del tercio de Senadores que corresponde postular a la Cámara de Diputados, al presidente de la República y a la Suprema Corte de Justicia, sufragará cada una de estas Autoridades un número igual al de los que hayan de ser elegidos y la Acta de Elección se remitirá a la Cámara de Senadores o a la Diputación Permanente.*

El Artículo 37 establece: *“Esta Cámara elegirá de entre los postulados el número que corresponda, después de haber declarado Senadores a los que hubieren reunido los sufragios de tres autoridades postulantes”.*

El Artículo 38 establece: *“Por esta primera vez, el presidente de la República en elección definitiva y no por postulación, nombrará el tercio de Senadores que en lo futuro ha de ser elegido según el Artículo 32 y con las cualidades que exige el Artículo siguiente”:*

El Artículo 39 establece: *“La Cámara de Diputados, el presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia, postularán para Senadores precisamente sujetos que se hayan distinguido por sus servicios y méritos en la carrera civil, militar y eclesiástica”*.

El Artículo 40 establece: *“Las Asambleas Departamentales elegirán los Senadores que les corresponde, nombrando precisamente cinco individuos de cada una de las clases siguientes: Presidente o Vicepresidente de la República, Secretario de Despacho por más de un año, Ministro Plenipotenciario, Gobernador de Antiguo Estado o Departamento por más de un año, Senador del Congreso General, Diputado al mismo tiempo en dos Legislaturas y antiguo Consejero de Gobierno, o que sea Obispo o General de División”*.

El Artículo 41 establece: *“Al computarse los votos de las asambleas departamentales, se hará con separación la de cada una de las clases expresadas en el artículo anterior, sin mezclar los votos que resulten a favor de la una con los de la otra”*.

El Artículo 44 establece: *“Para la primera renovación se sacará por suerte de entre todos los Senadores, el tercio que deberá salir; para la segunda se verificará entre los dos tercios que hayan quedado en la primera y para lo sucesivo, saldrán los más antiguos”*.

El Artículo 45 establece: *“En cualquier renovación de la Cámara de Senadores se procederá de modo que siempre resulten completos los dos tercios que toca elegir a las Asambleas Departamentales y el tercio que deben nombrar las Supremas Autoridades y que resulten igualmente completas las clases de que habla el Artículo 40”*⁴⁸.

48. *Ibidem* pp. 411 y 412.

3.5 EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857

La Constitución Federal de 1857 fue unicameral, es decir, no conservó la institución del Senado; el temor de dar vida nuevamente a un órgano de corte aristocrático, como fue el Senado de las Constituciones centralistas y la esperanza de los liberales radicales de un Congreso Unicameral, consiguió con más facilidad la expedición de las Leyes de Reforma tan anheladas, hizo ganar en el Congreso Constituyente la propuesta de que no hubiera Cámara de Senadores.

En 1874 la Constitución fue reformada a efecto, entre otros motivos, de introducir el Senado; tal reforma obedeció a la idea de dividir al Poder Legislativo para debilitarlo y por consecuencia fortalecer al Ejecutivo.

3.6 EL SENADO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

3.6.1 REFORMAS

La Constitución de 1917 estableció que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa y que durarían cuatro años en su cargo, renovándose la Cámara por mitad cada cuatro años.

La primera Reforma efectuada en 1933, incorporó el *Artículo 58* a la parte final del *Artículo 56*, a fin de incrementar de cuatro a seis años el tiempo de duración del cargo de Senador.

En 1986 se modificó el mecanismo de la renovación de la Cámara de Senadores, indicando que sería por mitad cada tres años, agregando además que los Senadores del Distrito Federal serían declarados electos por parte de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión⁴⁹.

⁴⁹. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*, 19° ed, T. III, Porrúa –UNAM, México, 2006, p. 132.

En las Reformas publicadas el 3 de septiembre de 1993, modificaron tanto la elección de número de Senadores como la renovación de la Cámara; en cuanto hace a la renovación, se modificó a cada seis años.

Respecto a la integración, se establece en el *Artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que serían elegidos un total de 128 Senadores: cuatro por cada Estado y cuatro por el Distrito Federal, tres de los cuales se elegirán por el Principio de Votación Mayoritaria Relativa y uno por el Principio de Primera Minoría.

El Decreto de Reformas en el Artículo Tercero Transitorio estableció el período para la renovación, por lo que en las elecciones de 1994 se eligieron dos Senadores de Mayoría Relativa uno de Primera Minoría por cada Estado y por el Distrito Federal; esto es, 96 Senadores por ambos Principios que, precisamente terminarían su período en la LVII Legislatura del Congreso de la Unión en el Año 2000. No obstante, en el Segundo Párrafo del Artículo Transitorio ya citado se determinaba que los Senadores a elegir en 1997, serían 32 de Mayoría Relativa, uno por cada Estado y uno por el Distrito Federal, a efecto de completar los 128 que integrarían la LVII Legislatura.

El 22 de agosto de 1996 se publicó el Decreto de Reforma para la integración y renovación de la Cámara de Senadores; en cuanto a la renovación del Senado, el *Artículo 56* no modifica el período de renovación de la Cámara por cada seis años, tampoco lo relativo al número de sus integrantes, pero establece un nuevo principio de elección: es decir, el Principio de Representación Proporcional.

En tal virtud, la integración de la Cámara de Senadores es de tres por cada Estado y tres por el Distrito Federal (ahora Ciudad de México): dos de ellos habrán de elegirse conforme al Principio de Mayoría Relativa (64 Senadores) y uno asignado a la Primera Minoría (32 Senadores); los Senadores restantes se elegirán por el Principio de Representación Proporcional votados en una sola circunscripción nacional (32 Senadores).

En cuanto hace a la declaratoria de validez de la elección de Senadores, desde la Reforma de 1993 se atribuye la competencia al Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral (INE), ratificando tal competencia en las últimas Reformas de 1996.

El Artículo 56 Constitucional establece: “La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el Principio de Votación Mayoritaria Relativa y uno será asignado a la Primera Minoría. Para estos efectos, los Partidos Políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de Primera Minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del Partido Político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la Entidad de que se trate. Los treinta y dos Senadores restantes serán elegidos según el Principio de Representación Proporcional, mediante el Sistema de Listas Votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional; la ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”⁵⁰.

El Artículo 58 establece los requisitos para ser Senador: “Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección”.

El Artículo 55 estipula los requisitos para ser Diputado y son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

⁵⁰. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a Diputado, se requiere ser originario de alguna de las Entidades Federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la Policía o Gendarmería Rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

No ser secretario o Subsecretario de Estado ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros. Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el período de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado no podrán ser electos en las Entidades de sus respectivas jurisdicciones si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

- V. No ser ministro de algún culto religioso.
- VI. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el *Artículo 59 Constitucional*⁵¹.

El *Artículo 76 Constitucional* consagra las facultades exclusivas del Senado:

- I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

51. *Ídem.*

- II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, ministros, Agentes Diplomáticos, Cónsules Generales, Empleados Superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales en los términos que la ley disponga;
- III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.
- IV. Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.
- V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las Leyes Constitucionales del mismo Estado.

El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes y en los recesos por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. 7El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador Constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las Constituciones de los Estados no prevean el caso.

- VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso, el Senado dictará su resolución sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

- VII. Erigirse en Jurado de Sentencia para conocer en Juicio Político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del *Artículo 110 de esta Constitución*.
- VIII. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
- IX. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;
- X. Autorizar mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las Entidades Federativas;
- XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las Entidades Federativas que así los soliciten, mediante Decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;
- XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

3.6.2 CRÍTICA

En la actualidad, la composición del Senado es plural y democrática debido a que existen Partidos Políticos de minoría que cuentan con militantes que los representan en la Cámara de Senadores; no obstante y tomando en consideración que el Senado nace como la institución en donde recae el Pacto Federal, es aquí donde los Estados tienen su representación igualitaria ante la Federación, por lo que no habían sido atendidos los intereses de los Partidos Políticos sino a los intereses de la Unión, lo cual hasta cierto punto generaba conflicto.

Es innegable que los Legisladores de Representación Proporcional brindan mayor atención a los intereses de sus respectivos Partidos Políticos que de las mismas Entidades Federativas; los Senadores electos por Representación Proporcional le dan un notorio sentido partidista a dicha representación y no se puede considerar que representan a los Estados y menos a los ciudadanos de esos Estados, puesto que son los Partidos Políticos los que eligen a determinado candidato y por consiguiente son quienes determinan su orientación en el quehacer legislativo por el simple hecho de haberlos situado en el cargo, lo cual provoca que los intereses locales de los Estados se disipen entre los diversos posicionamientos que, por estrategia interna tengan los Partidos Políticos.

La Representación Proporcional, como mecanismo de asignación de escaños en el Senado de la República, también provoca un notorio desequilibrio de representación de los Estados entre sí, pues se ha originado una sobre representación de algunos de ellos a costa de la sub representación de otros. Como ejemplo de lo anterior tenemos que, mientras la Ciudad de México ha contado hasta con aproximadamente once escaños que la representan, Estados como Baja California, Campeche, Guerrero, Nuevo León y Jalisco han contado con sólo tres Senadores, lo cual resulta opuesto al derecho innegable de los Estados, en cuanto a contar entre ellos con la misma fuerza de decisión en las determinaciones que se toman a nivel nacional, ya que éstas trascienden considerablemente la esfera estatal de cada uno de ellos.

Por otro lado y tomando en consideración que en nuestro Régimen Constitucional, la composición del Senado en 1824, establecía que la Cámara de Senadores se compondría de dos miembros por cada Estado, en las reformas a la Constitución de 1857 efectuadas en 1874 se estableció que se integrara de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal: en la Constitución de 1917 también se eligió a dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal.

El sentido de los federalistas de 1824, 1847, 1874 y 1917 es darle una representación a los Estados miembro de igualdad ante la Federación. Debido a que los centralistas

tuvieron una idea distinta del Senado, éste funcionó más como un cuerpo político aristocrático, por lo que en la Constitución de 1857 se decide eliminar al Senado y tener un Legislativo Unicameral.

Retomando la idea de la representación de los Estados ante la Federación, el mismo José María Morelos y Pavón entendía que, los Diputados no representaban a un porcentaje de población, sino a los Estados integrantes de la Federación, de tal suerte que se dedicaban a la atención de los intereses de un Estado, tal y como lo debe hacer el Senado de un Régimen Federal: lo anterior surge al darse a conocer el Acta Constitutiva de 1814, misma que pese a que nunca entró en vigor, el Sistema Legislativo que se plasmaba en ésta era Unicameral.

En los Regímenes Federales de algunos países Federales, como principio para la integración del Senado se tiene a la igualdad de sus Estados, a fin de formar la voluntad del Pacto de la Unión y en la mayoría de dichos Estados cuentan con el Sistema de Representación de Mayoría Relativa, aunque es cierto que la conformación del Senado surge en ocasiones por una elección indirecta, donde cada Estado elige el mismo número en cada Entidad y no ensayan Sistemas de Representación Proporcional, como el nuestro.

John Locke, en el ensayo sobre el gobierno civil dice “el interés y el propósito del pueblo no son otros que conseguir una representación justa y equitativa, y quien se esfuerza por procurársela es indiscutiblemente amigo y sustentador del gobierno, y puede estar seguro de conseguir el consentimiento y la aprobación de la comunidad”.⁵²

Algunos autores proponen formas para evitar el desequilibrio en el Senado, tal como es el caso de Eduardo Andrade:

⁵². De la Torre Virginia, López Nicolasa, González Marco A.1999, UAM, *El federalismo y el surgimiento del pensamiento político moderno, segunda parte.* pp. 470

1.- Lista en orden de prelación: éste se vincula a cada candidato con una Entidad Federativa y mediante un sistema de acceso que suprima las posibilidades de repeticiones por Entidad.

2.- Lista sin orden de prelación de otros candidatos de cada Partido Político, pero vinculado a cada uno de ellos a una Entidad Federativa y, por ende, la asignación la determina el Partido Político; posterior a la elección se hará sin posibilidad de repetición en alguna Entidad Federativa. En este esquema, los Partidos Políticos no representarían una lista con orden de prelación, sino que la lista se establecería en orden alfabético de los Estados.

3.- Lista sin orden de prelación y asignación de decreciente de porcentajes obtenidos en cada Entidad Federativa: se tendría que formar una lista en orden decreciente de porcentajes de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos. El partido que obtuviese el mayor porcentaje en una entidad federativa acreditaría al Senador correspondiente a dicha Entidad y en tal sentido, se aplicarían las reglas siguientes:

- A)** En la Entidad Federativa en la que el Partido Político hubiese obtenido el porcentaje más alto de votación, se asignará a tal partido el Senador de su lista correspondiente a la Entidad.
- B)** Ningún otro candidato postulado por cualquiera de los Partidos Políticos podrá ser acreditado en la Entidad en la que ya se asignó un Senador.
- C)** Mediante los criterios establecidos en los párrafos anteriores se habrá de continuar con el reparto de Senadores de Representación Proporcional, siendo el orden decreciente de proporción de votos obtenidos en cada Entidad Federativa, sin que ningún Partido pueda tener más de un Senador por Entidad.

D) Si hubiese empate entre dos Partidos en el porcentaje de votos obtenido en una Entidad, se preferirá al que tenga un mayor porcentaje de votación en el país⁵³.

Jorge Fernández Ruíz propone un procedimiento en el que la elección de Senadores por el Principio de Representación Proporcional se concilie con la repartición paritaria territorial, de tal suerte que cada uno de los treinta y dos Senadores de Representación Proporcional lo sean por Entidad Federativa diferente, a fin de que cada una cuente con un Senador electo por el principio de Mayoría Relativa y otro bajo el Principio de Representación Proporcional; esto sería posible por ejemplo, bajo el esquema de listas cerradas y bloqueadas, propuestas por diversos Partidos Políticos en una sola Circunscripción Plurinominal Electoral Nacional.

Fernando Cardoso escribe lo siguiente: “El parlamento continuara siendo esencial. Símbolo e instrumento de la liberta y de la crítica social. Pero sin que los partidos y la gran presión democratizadora de la sociedad tenga acceso y controlen democráticamente la administración, quedara solo el consuelo de la protesta”. cita Doctrinas políticas y sociales III. Considero que el autor tiene razón al comentar que legislativo debe tener voluntad propia con los principios rectores igualdad, transparencia, democracia y un profundo análisis introspectivo del origen que representa.

Para tales efectos, podría diseñarse una fórmula electoral inspirada en la conocida como Hare-Andrae, con la finalidad de obtener un cociente natural o simple, proveniente de dividir la suma de votos válidos obtenidos por los Partidos con derecho a asignación de escaños, los que hubieran obtenido votación superior al dos por ciento de la votación válida registrada en la Circunscripción Plurinominal Nacional entre 32; es decir, el número de escaños a repartir, a cada Partido Político se le otorgarían tantos asientos en el Senado como número de veces contuviera su votación el cociente electoral simple o natural así obtenido: si quedaran escaños por repartir, se asignarían por el procedimiento de resto mayor.

53. González López, Gemi José, *El Sistema Electoral Mexicano*, Porrúa, México, 2004, pp. 88 y 89.

En la primera aproximación a proceso de reparto de escaños por el Principio de Representación Proporcional, se puede pensar por ejemplo, en dar inicio con los del Partido Político que obtuviera el mayor número de ellos, para lo cual se tomarían específicamente los correspondientes a las Entidades Federativas donde hubiera obtenido los porcentajes más altos de su votación nacional, a efecto de continuar con la adjudicación de los asientos del Partido Político que siguiera en número de Senadurías de Representación Proporcional alcanzadas, mismo al que se le asignarían los escaños que le correspondieran.

En tal supuesto, se tomarían las Entidades cuyo segundo escaño aún no se hubiese asignado, el que hubiere obtenido sus porcentajes de votación más elevados y así sucesivamente con los demás Partidos, al último de los cuales le correspondería el o los escaños pendientes por repartir.

Bajo la fórmula y procedimiento propuestos se podría desarrollar la composición plural y democrática del Senado Mexicano del Siglo XXI, configurado mediante un Sistema Electoral Mixto que emplearía de manera paritaria los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, evitándose el repudiado capricho de la “**Partidocracia**” Donde se busca convertir en Senadores a quienes las cúpulas partidistas desean favorecer a fin de asegurarles su estancia en el Senado, sin que represente el menor esfuerzo de contender en la Lista Nacional.

En efecto, conforme a la fórmula y procedimiento que se proponen, los candidatos a Senadores Plurinominales no solo competirían contra los candidatos de los demás Partidos Políticos en su respectiva Entidad, sino que además contenderían con los otros candidatos a Senadores Plurinominales de su propio Partido en las demás Entidades Federativas, conservando la elección de Senadores por el Principio de Mayoría Relativa y sería innecesaria la asignación de escaños a la primera minoría, lo que conciliaría la Representación Proporcional con la Representación Igualitaria de las Entidades Federativas, para lo cual se establecerían los mismos requisitos de oriundez y vecindad respecto de todos los candidatos a Senador, independientemente del Principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que los rigiera⁵⁴.

54. Op. Cit. Fernández Ruiz, Jorge, p. 228.

Incluso algunos Legisladores han propuesto algo en torno a este tema; tal es el caso de Héctor Osuna Jaime, Senador por Baja California, quien en su momento opinó que el *Artículo 56 Constitucional* debe quedar de la siguiente forma: **“Los treinta y dos Senadores restantes serán electos por las Legislaturas Locales correspondientes, con la aprobación de dos terceras partes de sus integrantes a propuesta en terna formulada por el Gobernador de cada uno de los Estados respectivos y del Distrito Federal.**

A la señalada aprobación de las Legislaturas Estatales les deberá seguir la confirmación de la mitad más uno de los Ayuntamientos de los Estados conforme a los términos y mecanismos que se provean en la Ley Electoral Federal. Los candidatos propuestos por los Gobernadores deberán cumplir los requisitos generales que se señalan para ser Senador, contando además con amplio conocimiento sobre el Estado que representen”⁵⁵.

Durante su encargo, Jeffrey Max Jones Jones, entonces Senador por el Estado de Chihuahua del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, propuso la reelección de Legisladores pero la eliminación de la Representación Proporcional y redacta el *Artículo 56 Constitucional* de la siguiente forma: **“La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis Senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), dos serán elegidos según el Principio de Votación Mayoritaria Relativa y uno será asignado a la Primera Minoría. Para estos efectos, los Partidos Políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La Senaduría de Primera Minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del Partido Político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la Entidad de que se trate. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”⁵⁶.**

55. Gaceta Parlamentaria del Senado de la República, N° 51, año 2004, jueves 29 de abril, Segundo Período Ordinario.

56. Ídem.

Oscar Cuellar dice “El cuerpo político debe estar idealmente constituido por lo que es propiamente el atributo específico de los miembros constituyentes, es decir, la razón, encarnada en los ciudadanos. Dado que esta es inseparable los ciudadanos, es decir, de los hombres considerados solamente en un ser racional y no en sus pasiones o intereses”.⁵⁷

La inserción del principio de representación proporcional en el senado de la republica responde a las pasiones e intereses partidistas más no de la federación, y estos intereses pervierten el espíritu federal, lacerando el principio rector de igualdad de las entidades federativas ante la federación.

En teoría, el sistema proporcional es muy simple, en la práctica, su aplicación es delicada por las siguientes razones: Las listas presentes son generalmente numerosas; la relación de votos a escaños nunca es simple y además existe un problema de distribución de los sufragios difícil de resolver.

Aparte de los sistemas que apuntan a una representación empírica de las minorías, tales como el voto acumulativo o el voto limitado, los verdaderos sistemas proporcionalistas utilizan los procedimientos del cociente y del número uniforme.⁵⁸

Considero que el sistema de representación proporcional en el estado ha sido utilizado como un reflejo democrático sin embargo como ya en reiteradas ocasiones he comentado, esta forma de acceder al poder senatorial lamentablemente sobrerrepresentada a algunas entidades federativas y otras las minimiza en su representación ante la cámara alta tal y como lo enuncia la obra de teoría constitucional I.

57. De la Torre Virginia, López Nicolasa, González Marco A.1999, UAM, *El federalismo y el surgimiento del pensamiento político moderno, primera parte.* pp. 255.

58. Miranda J. Angelica, Escamilla H. Jaime, Bautista R. Ramiro, *Teoría Constitucional I*, 2002, UAM, pp. 220.

RESUMEN

En este apartado se analizan las transformaciones del senado a lo largo de la historia de las constituciones de la vida jurídico – política mexicana, tiene su antecedente en la constitución de 1814, aunque nunca fue vigente sentó las bases de la constitución de 1824, en la constitución de 1814 no se propone un sistema de bicameral solo se contempla un diputado provincial, donde se conjuga la representación demográfica y territorial.

En la constitución de 1824 se habla de la figura del senador la cual tiene igualdad entre los estados federados, cada estado federado tiene igualdad en representación con 2 senadores electos por el principio de mayoría absoluta en las legislaturas estatales, es decir los senadores son electos de manera indirecta democrática.

En la constitución de 1836 se compone de 24 senadores electos por la cámara de diputados, el gobierno de ministros y la suprema corte de justicia, es decir son senadores por designación y no por elección, siempre con la venia del supremo poder conservador. En la constitución de 1843 el senado se compone de 63 miembros electos de la siguiente manera dos terceras partes por asambleas departamentales y el otro tercio por la cámara de diputados, presidente de la república y suprema corte, nuevamente no existe democracia directa en la elección del senado.

La constitución de 1857 atenta contra el sistema federal pues desaparecen la cámara de senadores y se olvidan que en ellos cae el pacto federal, aunque esto se corrige en las reformas de 1874 para que el senado se restablezca y exista un sistema bicameral en el poder legislativo.

En la constitución vigente de 1917 el senado de la república se compone de 2 senadores por entidad federativa y 2 por el distrito federal, aunque hay cambios por no decir reformas en nuestra constitución llegamos a la composición actual de 128 senadores 64 electos por el principio de mayoría relativa, 32 electos por el principio de primera minoría y 32 senadores aberrantes por el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO CUARTO

ESQUEMA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MÉXICO Y OTROS PAÍSES

El siguiente esquema permite apreciar de forma abreviada la organización del Congreso de la Unión en México:

CONGRESO DE LA UNIÓN

El 24 de febrero de 1822 los Diputados del Primer Congreso de México anunciaron que residía en ellos la Soberanía Nacional y que delegaban temporalmente el Poder Ejecutivo en el Gobierno.

El Principio de División de Poderes se encaminaba a prevenir el riesgo de la concentración del poder en una sola instancia y, al mismo tiempo se estableció la existencia de un triple orden en el ejercicio de la Soberanía, denominado

Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, lo cual cedió prioridad al Poder Legislativo como expresión de la voluntad general, por lo que el órgano depositario de ese poder prevalece sobre el Ejecutivo y el Judicial.

El Congreso Mexicano ha tenido que adaptarse a las transformaciones de un Sistema Unicameral a un Sistema Bicameral, resultando el segundo el más conveniente a fin de equilibrar fuerzas políticas y que su organización, funciones y facultades se ajusten a una dinámica más exigente cada día en cuanto a los resultados y la impartición de justicia que la sociedad espera de sus representantes populares.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE DIPUTADOS Y SENADORES

CONGRESO DE LA UNIÓN:

500 Diputados (300 Mayoría Relativa y 200 por Representaciones Proporzionales elegidas cada 3 años)

La zona territorial de los 300 Distritos Electorales Uninominales, resulta de dividir la población total del país entre los Distritos señalados.

Para la elección de los 200 Diputados según el Principio de Representación Proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituyen cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país.

128 Senadores (2 en cada Estado y Distrito Federal por Principio de Votación Mayoritaria Relativa, 1 asignado a la Primer Minoría y 32 por Principio de Representación Proporcional elegidos cada 6 años)
Diputados y Senadores no podrán ser reelectos para el período inmediato.

FUNCIONES PRINCIPALES DEL CONGRESO

- Elaboración de Iniciativas de Ley que son sometidas a discusión y de ser el caso, son aprobadas (**Art. 71 CPEUM**).
- Elaboración de Leyes que rigen la vida social y/o modificación de las ya existentes.
- Elaboración de Leyes en Materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos (**Art. 109 CPEUM**).
- Expedir leyes sobre trabajo (**Art. 123 CPEUM**).
- Expedir leyes para actos, registros y procedimientos judiciales (**Art. 121 CPEUM**).
- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa, en materia de deuda pública del D.F y expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (**Art. 122, Apartado A CPEUM**).
- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias conferidas a la Asamblea Legislativa, en materia de deuda pública del D.F y expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (**Art. 122, Apartado A CPEUM**).
- Legislar en Materia de Salubridad, Hidrocarburos, Minería, Comercio, Nacionalidad, Vías Generales de Comunicación, Delincuencia Organizada, Contabilidad Gubernamental, Turismo y Seguridad Nacional, entre otras (**Art. 73 CPEUM**).
- Si no estuviese reunido el Congreso, la Comisión permanente podrá restringir o suspender en todo el país o determinado lugar, el ejercicio de los derechos o de las Garantías Individuales de las personas, en caso de perturbación de la paz pública, de invasión o de cualquier acto que ponga el peligro la integridad de la sociedad (**Art. 29 CPEUM**).
- Expedir leyes necesarias al distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios (**Art.3 Fracc. VIII CPEUM**).
- Constituirse en Colegio Electoral, en caso de falta absoluta del Presidente de la República, ocurrida en los dos primeros años del periodo respectivo, para nombrar Presidente Interino (**Art. 84 CPEUM**).
- Designar Presidente Sustituto si ocurre alguna falta en los últimos cuatro años del periodo respectivo (**Art. 84 CPEUM**).
- Recibir la Protesta del Presidente de la República (**Art. 87 CPEUM**).
- Realizar el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**Art. 135CPEUM**).

ETAPAS DEL PROCESO LEGISLATIVO

- INICIATIVA O PROYECTO DE LEY:

Todo proceso legislativo comienza con un Proyecto de Ley y para concretarse debe cubrir los requisitos que la Constitución Política y Leyes secundarias previenen, con referencia a materias susceptibles de ser reguladas por el Congreso de la Unión y ante la Cámara de origen.

- DISCUSIÓN:

Se estudia, analiza y evalúa, reforma o adiciona el Proyecto de Ley presentado por el Legislativo de acuerdo a lo conveniente, o bien es desechado por considerarse inadecuado o inoportuno.

- APROBACIÓN:

El Legislativo califica el Proyecto de Ley.

- SANCIÓN O VETO:

El Poder Ejecutivo da su visto bueno al Proyecto de Ley enviado por el Legislativo; en caso de no estar de acuerdo con el Proyecto, tiene la facultad de vetarlo, en todo o en parte.

- PUBLICACIÓN:

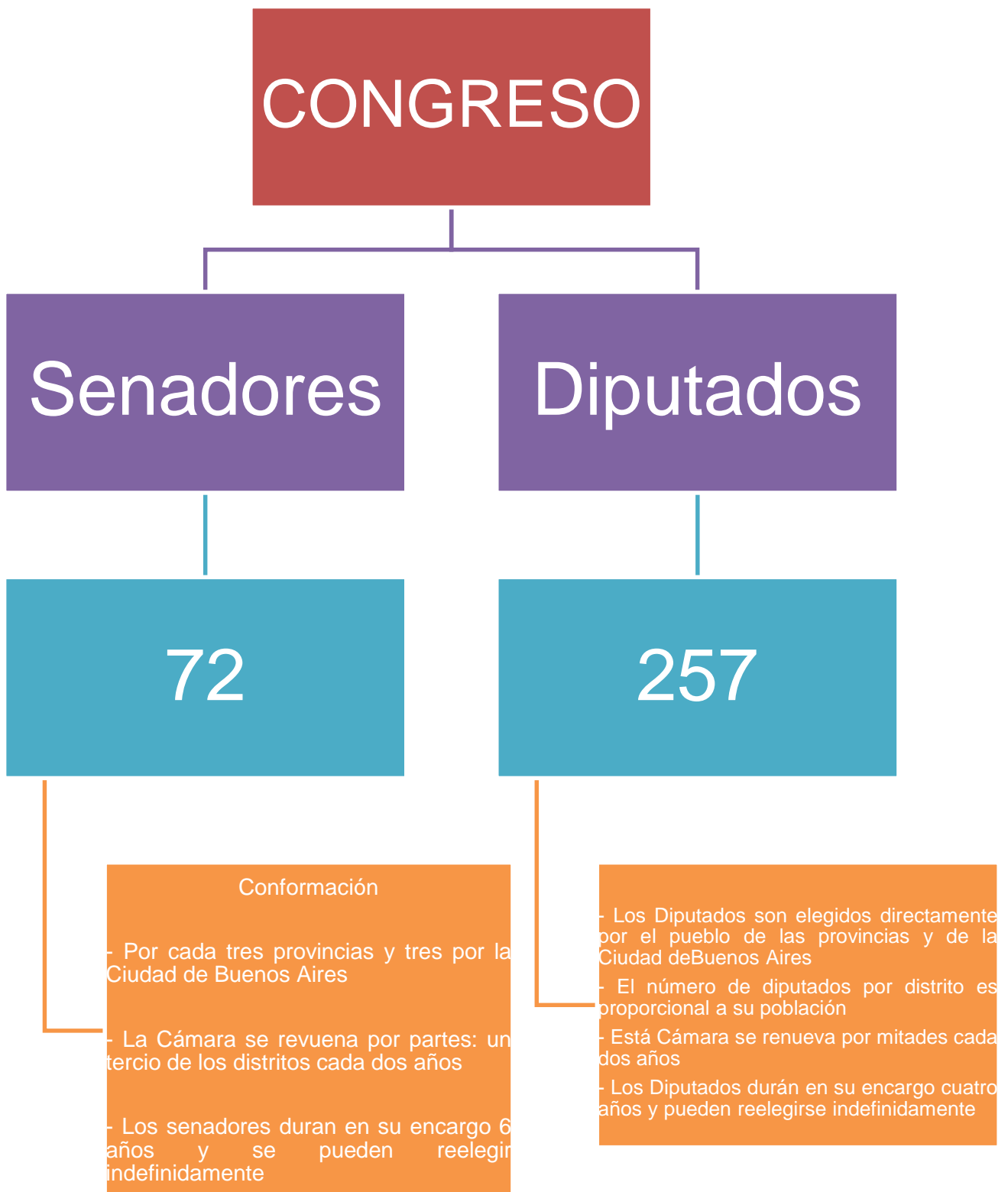
Se hace del conocimiento de los ciudadanos un mandamiento de Autoridad, Ley, Decreto, Tratado, Reglamento o cualquier Ordenamiento, para su debida observancia y acatamiento.

- ENTRADA EN VIGOR:

La nueva Ley comienza a regir en la fecha que se establezca en cada Sistema Jurídico.

4.1 EN LATINOAMERICA

4.1.1 Esquema del Congreso de la Nación Argentina.



Funciones

El Poder Legislativo es ejercido en la República Argentina por el Congreso Nacional, que está compuesto por dos cámaras: la de Diputados y la de Senadores. Si bien ambas cámaras se fundan en la representación popular (todos sus miembros son elegidos en forma democrática en base al sufragio universal, secreto y obligatorio), los diputados representan directamente al pueblo argentino y los senadores a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires. El equilibrio entre ambas representaciones es la base de nuestro sistema representativo, republicano y federal.

El Congreso ejerce su función legislativa a partir de la deliberación y sanción de leyes que tengan en cuenta el bien común de todos los habitantes, para lo cual pueden también modificar la legislación preexistente. La Constitución Nacional determina las atribuciones del Congreso, las cuestiones sobre las cuales puede y debe legislar, así como sus limitaciones. También establece la relación entre los distintos poderes, que es clave para fortalecer el sistema republicano. La participación del Congreso y del Poder Ejecutivo en la formación y sanción de las leyes es un ejemplo de ello.

Además de legislar, el Congreso tiene la función de ejercer el control del Poder Ejecutivo. Entre otras atribuciones, ese control incluye el pedido de informes, las interpelaciones, la actuación de la Auditoría General de la Nación -dependiente del Congreso-, la posibilidad de solicitar juicio político y la aprobación de las Cuentas de Inversión. La publicidad de sus actos es otra de las tareas clave del Congreso ya que permite a la ciudadanía evaluar el cumplimiento del mandato conferido.

Es importante también señalar que, desde la reforma constitucional de 1994, el jefe de Gabinete de Ministros tiene la obligación de concurrir periódicamente al Congreso para informar acerca de la marcha del Gobierno. Este informe se realiza alternadamente, un mes en cada Cámara del Congreso.

Competencias específicas de cada cámara

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Nacional, son competencias específicas de la Cámara de Diputados:

- Recibir los proyectos de Ley presentados por iniciativa popular (CN Art.39)
- Iniciar el proceso de consulta popular para un proyecto de ley (CN Art. 40)
- Iniciar las leyes sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (CN Art. 52)
- Acusar ante el Senado, en juicio político, al presidente y vicepresidente de la Nación, al jefe de Gabinete de ministros, a ministros del Poder Ejecutivo y a miembros de la Corte Suprema (CN Art. 53)

Por su parte, la cámara alta tiene las siguientes atribuciones específicas:

- Juzgar en juicio político a los acusados por la Cámara de Diputados (CN Art. 59)
- Autorizar al presidente de la Nación para que declare el estado de sitio en caso de ataque exterior (CN Art. 61)
- Ser cámara de origen en la Ley Convenio, sobre coparticipación federal de impuestos (CN Art. 75 Inc. 2)
- Ser cámara de origen de leyes que promuevan políticas tendientes al crecimiento armónico de la Nación y el poblamiento de su territorio (CN Art. 75 Inc. 19)
- Prestar acuerdo al Poder Ejecutivo para la designación de magistrados judiciales, embajadores, ministros plenipotenciarios, encargados de negocios y de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas (CN Art. 99 Inc. 4, 7 y 13)

Período de sesiones

Ambas Cámaras del Congreso se reúnen en sesiones ordinarias, que son inauguradas por el presidente de la Nación el 1° de marzo y se extienden hasta el 30 de noviembre de cada año. No obstante, el Poder Ejecutivo Nacional puede convocar a sesiones extraordinarias o prorrogar las sesiones ordinarias. En el primer caso, el presidente de la Nación determina el temario a tratar, mientras que en el segundo las cámaras tienen libre iniciativa.

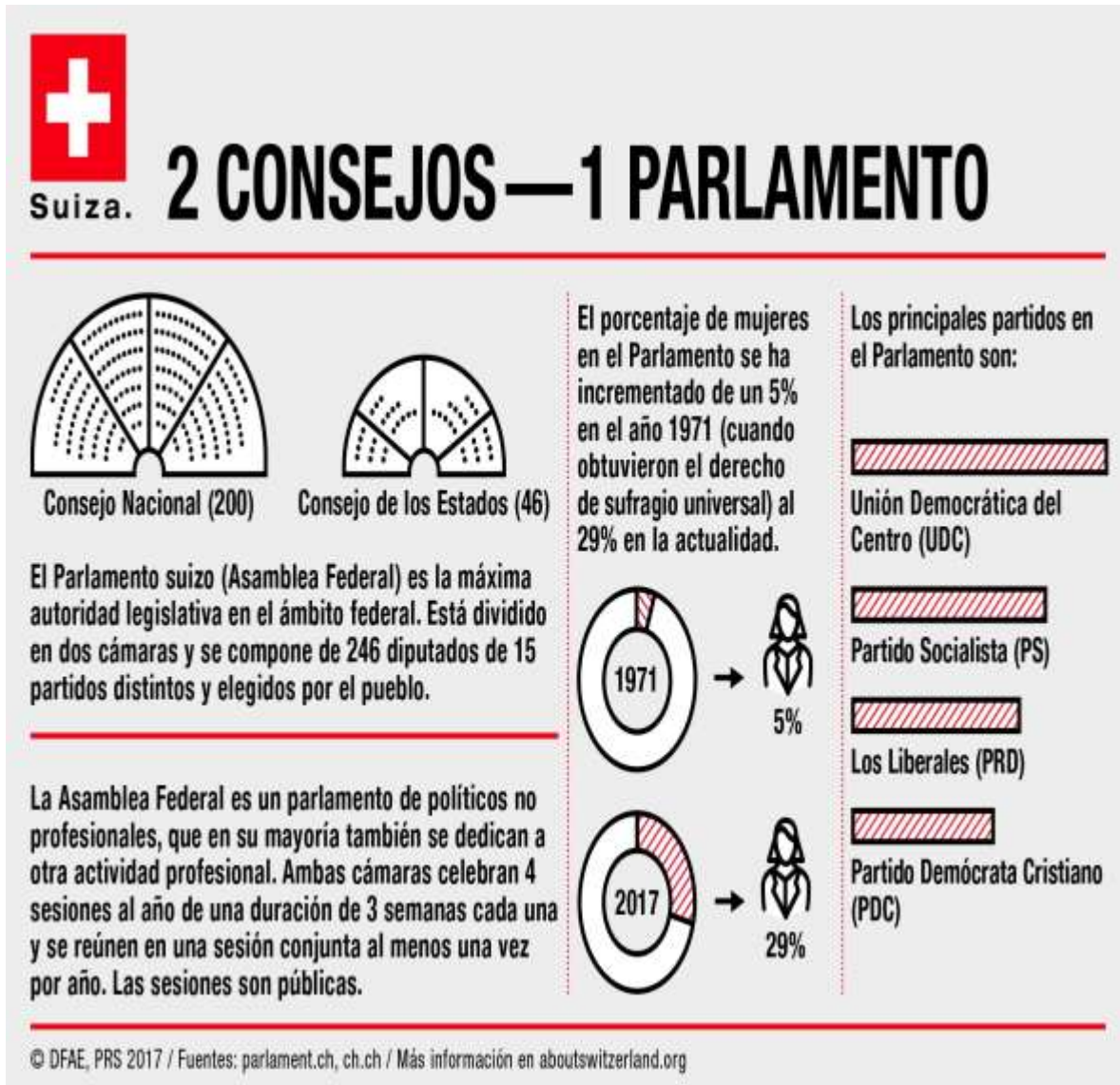
El senado argentino este compuesto de tres senadores por cada provincia y tres por la ciudad de buenos aires, elegidos en forma directa y conjunta, correspondiendo dos escaños al partido político que obtenga el mayor número. de votos, y la restante del partido político que represente la primera minoría, o sea, al que obtenga la segunda votación más alta. La presidencia del senado la ocupa, exoficio, el vicepresidente de la nación, quien solo tendrá voto cuando haya empate en la votación; en caso de ausencia del vicepresidente, o siempre que este ejerza las funciones del presidente de la nación, el senado nombra un presidente provisorio que lo presida.⁵⁹

Presento el caso argentino para demostrar la igualdad que existe en el senado argentino y el método de elección que tienen.

59. *Fernández Ruiz Jorge, Poder Legislativo, Editorial Porrúa México, UNAM, 2003, pp. 243*

4.2 EN EUROPA

4.2.1 Esquema del Congreso de Suiza



Asamblea Federal

El Parlamento suizo está constituido por dos cámaras. El pueblo elige a los 246 diputados.

La Asamblea Federal es el poder legislativo de la Confederación. Está conformada por dos cámaras con las mismas competencias pero que se reúnen por separado: el Consejo Nacional y el Consejo de los Estados.

Consejo Nacional

El Consejo Nacional, la “cámara baja”, representa al pueblo. Está constituido por 200 parlamentarios elegidos para un período legislativo de cuatro años. El número de diputados que puede enviar un cantón depende de su población. Cada cantón tiene derecho a un consejero nacional por cada 40.000 habitantes.

La Constitución garantiza un mínimo de un escaño por cantón, incluso si cuenta con menos de 40.000 habitantes. Los cantones de Appenzell Rhodas Exteriores, Appenzell Rhodas Interiores, Alto y Bajo Unterwald, Uri y Glaris solo disponen de un diputado en el Consejo Nacional. Zúrich es el cantón con mayor número de población y envía a 35 consejeros nacionales a Berna.

Consejo de los Estados

El Consejo de los Estados, la “cámara alta”, representa a los cantones. Está formado por 46 senadores elegidos asimismo por el pueblo para un período de cuatro años. Independientemente de su población cada cantón envía a dos representantes al Consejo de los Estados, excepto los semicantones de Appenzell Rhodas Exteriores, Appenzell Rhodas Interiores, Alto y Bajo Unterwald, Basilea Ciudad y Basilea Campiña, que solo cuentan con un consejero del Estado.

Aunque es cierto que los miembros del Consejo de los Estados representan a los cantones, ello no significa que tengan que cumplir instrucciones por parte de su gobierno o parlamento cantonal.

Competencias y funciones

El Consejo Nacional y el Consejo de los Estados se reúnen cuatro veces al año en una sesión de tres semanas de duración. Ambas cámaras deciden sobre enmiendas constitucionales antes de someterlas a votación popular. Además, aprueban nuevas leyes y modifican o derogan las existentes. También es competencia de ambas cámaras la ratificación de acuerdos internacionales.

La Asamblea Federal Unida, formada por ambas cámaras, se reúne al menos una vez al año, por regla general en diciembre. Su principal cometido es la elección de los miembros de Consejo Federal y del Tribunal Federal.

La Asamblea Federal está constituida por parlamentarios no profesionales (o semiprofesionales), ya que la mayoría continúa dedicándose además a otra actividad profesional. Un diputado suizo emplea un promedio del 60% de su jornada laboral en su mandato.

A pesar de sus modestas dimensiones la confederación helvética, denominación engañosa como todo el mundo reconoce, constituye un tercer tipo de democracia occidental clásica, particularmente digno de interés, porque en él se encuentran reunidas de una manera original tres tipos de instituciones: un sistema federal, que funciona con éxito en un marco geográfico estrecho; el empleo de una amplia escala de procedimientos de democracia semidirecta, con vestigios incluso de democracia directa; y, por último y sobre todo, un ejecutivo colegia, que funciona bajo la dependencia jurídica de un parlamento, lo que implica que se describa al régimen suizo como un régimen de asamblea o bien, como un régimen directorial.⁶⁰

⁶⁰. Miranda J. Angelica, Escamilla H. Jaime, Bautista R. Ramiro, *Teoría Constitucional II*, 2002, UAM, pp. 130.

Cito el caso de suiza porque muchos coinciden en que existe una democracia directa pero se les olvida que en nuestro marco político da pie a que la democracia directa exista a través de la elección de autoridades por usos y costumbres, es una realidad que no llega a la representación del senado de la republica pero la mayor parte de las autoridades electas se hacen por votación directa en plazas públicas y sus candidatos son propuestos de acuerdo a las costumbres del lugar, en cuanto a la asamblea federal helvética que se divide en su consejo nacional (cámara baja) y el consejo de los estados (cámara alta), aunque es una democracia indirecta pues el consejo de estados lo eligen el parlamento cantonal, pero cita precedentes para encontrar una posible solución en la forma de la elección de los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional.

4.3 EN OTROS PAISES

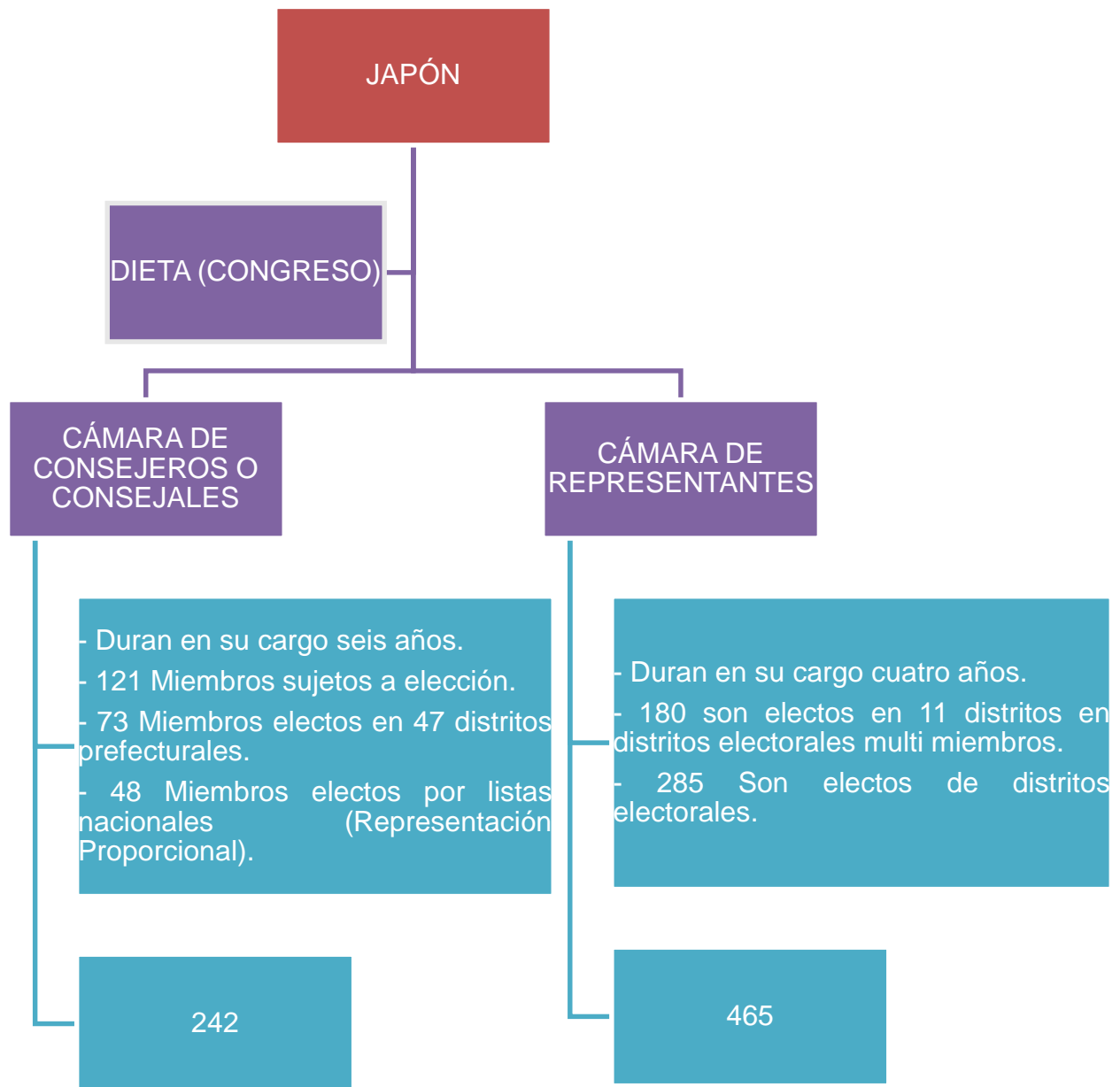
4.3.1 ESQUEMA DEL CONGRESO DE JAPÓN



La Constitución de Japón, que entró en vigor en 1947, se basa en tres principios: la soberanía del pueblo, el respeto a los derechos humanos fundamentales y la renuncia a la guerra. La Constitución también estipula la independencia de los tres poderes políticos: el legislativo (la Dieta), el ejecutivo (el gabinete ministerial) y el judicial (los tribunales).

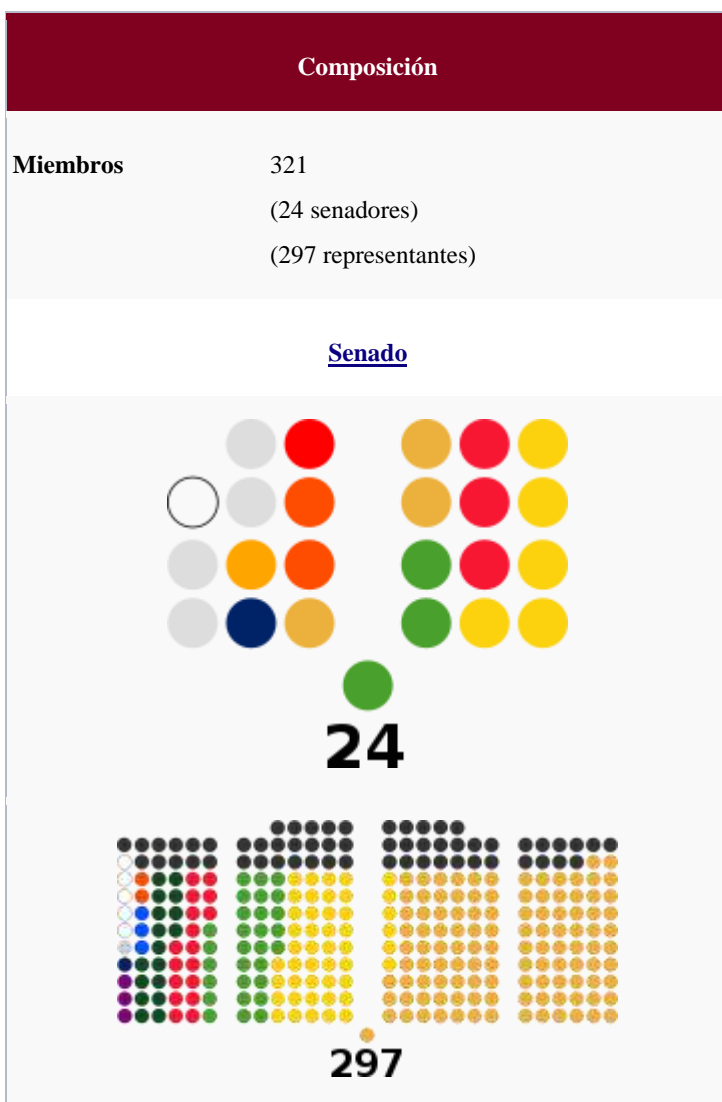
La Dieta, parlamento nacional de Japón, es el órgano supremo del poder político y único órgano del Estado con poder legislativo. La Dieta está compuesta de una Cámara de Representantes de 475 escaños (la cámara baja) y de una Cámara de Consejeros de 242 escaños (la cámara alta). Todos los ciudadanos japoneses tienen derecho a votar en unas elecciones una vez cumplidos los 18 años de edad.

Japón tiene un sistema de gobierno parlamentario como Gran Bretaña y Canadá. Los japoneses no eligen directamente a su presidente, como hacen los americanos o los franceses. Los miembros de la Dieta eligen al primer ministro de entre sus propios miembros. El primer ministro forma y preside el gabinete de ministros del gobierno. El gabinete, en el ejercicio del poder ejecutivo, es responsable ante la Dieta.



4.3.2 ESQUEMA EN EL CONGRESO DE FILIPINAS

Congreso de Filipinas Kongreso ng Pilipinas	
	
Datos generales	
Ámbito	 Filipinas
Creación	4 de julio de 1946
Tipo	Bicameral
Cámara Alta	Senado
Cámara Baja	Cámara de Representantes
Liderazgo	
Presidente de la Cámara Alta	Aquilino Pimentel III (PDP-Laban) desde el 25 de julio de 2016
Presidente de la Cámara Baja	Gloria Macapagal Arroyo (PDP-Laban) desde el 23 de julio de 2018



El **Congreso de Filipinas** (filipino: Kongreso ng Pilipinas), es el órgano legislativo filipino. Es un cuerpo bicameral compuesto por el Senado de Filipinas (cámara alta) y la Cámara de Representantes de Filipinas.

El Senado se compone de 24 senadores, de los que se eligen la mitad cada tres años, por un plazo de seis años. No representan los distritos electorales.

La Cámara de Representantes se compone de un máximo de 250 congresistas. Hay dos tipos de congresistas: los elegidos por los distritos electorales y la representación sectorial.

Los congresistas de distrito representan los distritos electorales. Toda provincia cuenta al menos con un distrito del congreso. También las ciudades importantes tienen su propio distrito. Los congresistas sectoriales representan sectores minoritarios de la población. Esto permite a los grupos minoritarios ser representados en el Congreso. Representan a sindicatos, grupos de derechos y otras organizaciones.

4.4 ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN EN MÉXICO

PRIMERA. - Considerando el equilibrio que debe existir entre las Entidades Federativas, que conforman el Estado mexicano, lo más simple deberá ser elegir sólo 96 senadores, 64 senadores por el principio de mayoría relativa y 32 senadores por el principio de primera minoría.

SEGUNDA. - Conservar el número de 128 senadores, pero elegidos de la siguiente manera: 64 senadores por el principio de representación proporcional, 32 senadores por el principio de primera minoría, y 32 senadores electos de manera indirecta por las legislaturas de los estados, es decir que estos últimos senadores sean electos por un miembro (Diputado Local) y sea senador por el tiempo que dure su encargo.

TERCERA. - Si la intención es tener 128 senadores, los primeros 96 senadores electos como lo establece la norma actualmente, pero los 32 senadores restantes electos actualmente por representación proporcional, la propuesta de nueva elección será la siguiente, los expresidentes de la República sean senadores vitalicios, expresidentes de la suprema corte de justicia de la nación, 16 exgobernadores electos por las legislaturas de los estados correspondientes.

RESUMEN

El congreso de la unión en México al igual que en la mayoría de países del continente americano es un sistema federal, democrático y que su congreso es bicameral, es decir que se compone por la cámara de diputados y senadores cada uno electo conforme a la ley lo determina.

La más grande coincidencia con el sistema político mexicano sin lugar a dudas es el sistema político argentino, por sus similitudes y sus coincidencias.

En Europa el sistema dictatorial suizo es distinto pues existe la democracia directa e indirecta en la elección de sus miembros, aunque es bicameral, su elección de la cámara baja es por sufragio directo y la cámara alta de manera indirecta se reconocen como un estado federal, parlamentario como en su mayoría en Europa, es decir el poder legislativo es el preponderante.

En otros países como es el caso de Japón, también retoma el sistema parlamentario, donde existe un congreso bicameral y el primer ministro se elige de entre sus miembros, al igual que el congreso de filipinas es bicameral y de igual manera parlamentaria.

CONCLUSIONES

En torno a la relevancia y trascendencia de lo que ha representado el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que de acuerdo a lo estipulado en el *Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ha sido concentrado en un Congreso General dividido en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, donde **“La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho Senadores, de los cuales en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el Principio de Votación Mayoritaria Relativa y uno será asignado a la Primera Minoría... La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años”**.

En tal virtud y tomando en consideración que la Institución Senatorial se estableció en México desde la primera Carta Magna de su vida independiente, se ha realizado con detenimiento el estudio del Senado frente a las *Constituciones de 1814, 1824, 1836, 1943, 1857 y 1917*, pudiendo observar que hubo variaciones en cuanto hace a sus características, mecanismos de renovación, cantidad de integrantes y período de funciones. Así también, se puede apreciar una narración explícita de los orígenes del Senado y de su desarrollo histórico en el Constitucionalismo Mexicano hasta su funcionamiento actual, sin dejar de lado una visión prospectiva de las modificaciones que podrían realizarse en el Senado para nuestro país en el Siglo XXI, tomando en consideración los planteamientos que hacen diversos estudiosos del Derecho, como es el caso de *Bátiz Vázquez Bernardo* en su obra ***Teoría del Derecho Parlamentario***, *Burgoa Orihuela Ignacio*, en el ***Diccionario de Derecho Constitucional***, *Delgado De Cantú Gloria M.*, en su obra ***Historia de México*** *Hamilton Alexander*, en su obra ***El Federalista***, así como en el acervo cultural recopilado en el ***Diccionario de Derecho Constitucional*** de Editorial Porrúa, ***Diccionario Jurídico*** de Editorial Espasa, ***Enciclopedia de las Instituciones Políticas*** de Editorial Nueva Alianza y la ***Enciclopedia Jurídica Mexicana*** de Instituto de Investigaciones Jurídicas, encabezando dicho análisis la Ley Suprema.

Las citas descritas con antelación permiten ahondar en la historia de la Institución del Senado, la cual surge en 1824, precisamente cuando México comenzaba a independizarse, de tal suerte que se exponen los orígenes y el trayecto del Senado a través del largo proceso de lucha por conseguir un país cada vez más cercano a los proyectos visionarios de los célebres personajes que han figurado en el transcurso de nuestra historia.

Tomando en cuenta que el Senado Mexicano se encuentra adecuado a las modificaciones que con el transcurrir del tiempo se han presentado en torno al poder político en nuestro país, han surgido escenarios que realzaron la participación de los hombres convirtiéndola en una Institución Defensora de los derechos del pueblo mexicano; por tanto, resultaría importante destacar la presencia del Senado como órgano medular de la organización política de nuestro país a través de las **Constituciones Mexicanas**, como es la **Constitución de 1814**, la **Constitución de 1824**, la **Constitución de 1936**, la **Constitución de 1843**, la **Constitución de 1857** y la **actual de 1917** que nos rige.

Por otra parte, surge la necesidad de realizar propuestas de reformas que permitan contar con un Federalismo más justo y transparente, incluyendo nuevas medidas de austeridad y racionalización en materia de recursos económicos, todo en beneficio y congruencia a las necesidades de la sociedad que se transforma de manera constante.

La justificación de la estructura del tema que nos ocupa se basa en el estudio de los Órganos de Gobierno, las Instancias Técnicas, Parlamentarias y Administrativas, así como demás organismos técnicos que se constituyen en torno al Senado en México, donde su argumentación se encuentra sustentada en el orden de consideraciones: Principio de Legalidad y Legitimidad.

En conclusión, con apego al estudio minucioso de la Constitucionalidad y pertinencia de reformas en las leyes, mediante la organización de foros y mesas de debate, mediante las cuales es posible promover, por una parte, la participación de expertos en las diversas materias a estudiar y por la otra parte, la participación de la ciudadanía en torno a sus necesidades e inquietudes.

Primero, hay que hacer el estudio de criterios analíticos con la finalidad de identificar en el Senado de la República los cambios normativos precisos relacionados con un régimen democrático con mejor funcionalidad, que incluya políticas públicas diseñadas a base de una mayor participación de la sociedad, considero que en el momento preciso conllevaría a una relación más equilibrada y cooperativa entre los diversos órdenes y niveles de gobierno en México.

Segundo, Conseguir un estado de austeridad es el principal objetivo del supuesto hipotético que se describe en el presente estudio, en virtud del extremado gasto infructuoso e innecesario que representan las pensiones vitalicias que perciben los Ex-Presidentes de la República Mexicana, lo cual es considerado por el pueblo como una gran ofensa; de lograr un estado de austeridad como consecuencia de la reducción de los integrantes del Senado, habría de reflejarse un considerable ahorro para el erario que bien podría invertirse en programas que beneficien la salud, la educación y la vivienda, como prioridades para los habitantes de nuestro país.

Tercero, la reducción del número de miembros del Senado puede contribuir a provocar cambios cualitativos; si se retiraran los plurinominales, habría un menor número de legisladores que dependieran de los partidos y progresivamente tendrían voluntad de visitar al electorado.

Reiterando respecto a los beneficios de lograr la reducción de miembros en el Senado, es claro que al contar con menor número de congresistas y de ser factible que éstos fueran electos por el Principio de Representación Proporcional, habrán de registrarse altos niveles de productividad legislativa, toda vez que de los 32 plurinominales del Senado, son activos constructores de acuerdos, autores de iniciativas de ley,

participantes de las mesas de negociación para crear leyes o hacer reformas y se registrarían la totalidad de asistencias a sesiones del pleno, generando con ello que sus comisiones sean las más productivas: luego entonces, la unificación de criterios se tornaría más sencilla en grupos de menor composición.

Un factor no menos importante ante dicha propuesta consiste en que permitirá mejores entornos de negociación y, por tanto, facilitará alcanzar acuerdos y constituir mayorías parlamentarias, que adicionalmente dotarán de legitimidad a las reformas aprobadas en el Poder Legislativo

A considerar, la presente propuesta puede funcionar no solo bien, sino incluso mejor pues tal disminución provocaría impactos positivos en toda la cadena del proceso legislativo, así como en términos presupuestarios.

Cuarto, la disminución del número de Senadores es necesaria desde mi punto de vista, toda vez que este sistema ya cumplió con los propósitos que en principio dieron origen a su creación, al existir hoy una mayor representación en el Congreso por parte de los partidos más pequeños, que por sí mismos no podían ganar gran cantidad de circunscripciones electorales.

Sin duda, el razonamiento minucioso sobre el Sistema de Representación Proporcional en México nos ha conducido a un análisis profundo de la evolución que ha enfrentado el Sistema Electoral Mexicano a partir de la Constitución de 1917, mediante la cual originalmente se estableció en un Sistema de Elección Directa en nuestro país.

PROPUESTAS

PRIMERA. - Una de las propuestas que me permito exponer, se relaciona con la asignación de los Senadores por el Principio de Representación Proporcional: consiste en *“realizar de forma similar a como la efectúa el Estado de México respecto a la integración de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional”*.

El Artículo 26 establece: *“Para efectos de la designación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco Distritos de Mayoría Relativa en que se divide el territorio del Estado.*

Para efectos de la designación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco Distritos de Mayoría Relativa en que se divide el territorio del Estado. Cada Partido Político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el Principio de Representación Proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico.

En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en las que se advierta la paridad de género. Para la asignación de Diputados de Representación Proporcional, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva. La asignación de Diputados según el Principio de Representación Proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en este Código”⁶¹.

61. Código Electoral del Estado de México (Reformado mediante decreto número 85 expedido por la LIX Legislatura, publicado en la Gaceta del Gobierno el 31 de mayo de 2016).

De tal modo que, mi propuesta consiste en registrar sólo fórmulas de Senadores por los 31 Estados y la Ciudad de México y en la asignación por cada Estado, la fórmula que obtuviera el mayor número de votos tendrá los dos Senadores de Representación Proporcional.

A la siguiente fórmula sólo se le asignaría un Senador por Primera Minoría y la fórmula que obtuviera la mayor votación nacional perdiendo por el Principio de Mayoría Relativa en la Entidad, se le asignaría el Senador de Representación proporcional; es decir, en las 32 Entidades Federativas se observaría la fórmula por Partido o Coalición que tuviese la votación nacional más alta.

Considero que tal propuesta favorecería a la Democracia de nuestro país, pues incluso los Partidos Políticos pequeños en donde obtengan la votación más alta a nivel nacional, contarían con un Senador por el Principio de Representación Proporcional, siempre y cuando reúnan el 5% de votación a nivel nacional.

SEGUNDA. - Consiste en que, si el Ejecutivo Local presentara una terna a la Legislatura Local a efecto de que ésta asignará al Cuarto Senador, la terna se conformaría de entre los que hayan sido Gobernadores y se sujetará a los requisitos para ser Senador. Cada terna propuesta por el Gobernador tendrá que cuidar en todo momento la buena reputación del Ex-Gobernador, que no se encuentre sujeto a Juicio Político además de estar apto en condiciones físicas y psicológicas para desempeñar el cargo; en caso de no haber Ex-Gobernador, o de existir y no cumpla con los requisitos de elegibilidad, entonces el Gobernador, de entre los Diputados Locales propondrá la terna de uno de estos para ocupar el cargo de Senador por la Entidad.

Si bien es cierto que ante dicho supuesto el Principio de la Democracia carecería de sentido plural, además de ser electo tal Senador por un Principio de Democracia Indirecta, éste ofrecería un conocimiento amplio y vasto en relación a su Estado y a su experiencia política en el Gobierno, de tal suerte que favorecería directamente en el progreso y desarrollo de su Estado.

TERCERA. - Si se toma la votación del tercer lugar obtenido en cada Estado a fin de que se posicione un Senador de tercera fuerza por cada Entidad Federativa, cabría la posibilidad de democratizar al Senado sin que éste sufra algún desequilibrio por encontrarse muy representado o subrepresentado; independientemente de ello, considero que esa es una de las inconformidades de la ciudadanía, lo cual también merece consideración y respeto.

CUARTA.- Respecto a **“La Inequidad de la Representación Política de los Estados de la Unión Federal Mexicana en el Senado”**, tema del trabajo de investigación que me ocupa, es menester citar que entre las funciones exclusivas del Senado que no le son otorgadas a la Cámara de Diputados, se encuentran las de aprobar los Tratados Internacionales suscritos por el Poder Ejecutivo Federal, permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, autorizar al Presidente de la República para disponer de las Guardias Nacionales de cada Estado, designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y nombrar al Procurador General de la República, Embajadores y Cónsules; por tanto, valdría la pena considerar también que, si bien para modificar el sistema de elección de quienes deban integrar el Senado sería necesario reformar parte de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se considera pertinente crear una plantilla de Senadores conformada por Ex-Presidentes de la República Mexicana, con la finalidad de que continúen siendo incluidos en el ámbito legislativo aportando sus conocimientos y experiencias.

De la mano con el planteamiento anterior, cito que la pensión vitalicia a que tienen acceso los ex-presidentes se traduciría en el sueldo y las prestaciones que éstos devengarían por el simple hecho de continuar vigentes en la Cámara de Senadores, lo cual, mediante los debidos ajustes, representaría optimizar sueldos y prestaciones que actualmente reciben los integrantes del Senado. Lo expuesto anteriormente atendiendo a que no es equitativa la designación de Senadores por Representación Popular en las Entidades Federativas de nuestra República, toda vez que existen Estados donde su Cámara de

Senadores se conforma por 6 elementos, cuando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina sólo 4 integrantes por Entidad.

Luego entonces, la incógnita es si ***resulta factible la propuesta de que los ex-presidentes de la República Mexicana pudiesen formar parte de la Cámara de Senadores como una nueva forma de representación...***

Considero que sí, pues la reducción del número de miembros del Senado mediante sus respectivos ajustes, puede contribuir a generar cambios cualitativos en beneficio de la economía de nuestro país; estudios han arrojado que los congresistas electos por Representación Proporcional registran altos niveles de productividad legislativa, toda vez que de los 32 plurinominales del Senado, 30 son activos constructores de acuerdos, autores de Iniciativas de Ley, participantes de las mesas de negociación para crear leyes o hacer reformas y registran la totalidad de asistencias a las Sesiones del Pleno, lo que como consecuencia genera que sus Comisiones sean las más productivas.

De igual forma, considero que la disminución del número de Senadores sigue siendo necesaria, toda vez que este sistema ya cumplió con los propósitos que en principio dieron origen a su creación; por otra parte, tal propuesta puede funcionar favorablemente debido a los impactos positivos que se habrían de generar en toda la cadena del proceso legislativo e incluso en términos presupuestarios.

Puedo mencionar con certeza que, dentro de los beneficios que habrán de lograrse podríamos observar:

A) La agilización de trámites que requieren un proceso individual en la toma de decisiones parlamentarias, pues resulta más sencillo unificar criterios en los grupos de menor integrantes, permitiendo mejores entornos de negociación y, por tanto, facilitará alcanzar acuerdos y constituir mayorías parlamentarias, que adicionalmente dotarán de legitimidad a las reformas aprobadas en el Poder Legislativo.

A fin de lograr la austeridad propuesta por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo, al reducir la cantidad de Legisladores habrán de disminuir los costos

en el Poder Legislativo: si bien es un beneficio secundario a las funciones legislativas, responde de forma inmediata a las políticas de austeridad que en la situación económica actual debe de prevalecer en la vida pública del país.

B) El otorgamiento de elevados presupuestos destinados a las campañas electorales prácticamente sería nulo, pues la elección de ex-presidentes se dirigiría en automático y sin necesidad de inversiones onerosas.

De ser tomada en consideración la propuesta respecto a que los ex-presidentes de la República Mexicana formen parte del Senado, dicha modificación se reflejaría en el trabajo legislativo al facilitar la toma de acuerdos entre un número menor de Legisladores y, las políticas de austeridad se tornarían favorecidas para México.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

1. Teoría del Derecho Parlamentario -Bátiz Vázquez, Bernardo. Oxford, México, 1999, 208 págs.
2. Historia de México I. -Delgado De Cantú, Gloria M. 2ª ed., Ed. Addison Wesley Longman y Pearson, México, 1994, 628págs.
3. El Federalista -Hamilton, Alexander. Fondo de Cultura Económica, México,2004, 430 págs.
4. Enciclopedia de las Instituciones Políticas - Ed. Nueva Alianza. Madrid, 1991,779 págs.
5. Enciclopedia Jurídica Mexicana - Instituto de Investigaciones Jurídicas. Porrúa – UNAM, Tomo Q – Z, México, 2002, 550 págs.
6. Enciclopedia Jurídica Mexicana - Instituto de investigaciones jurídicas. Porrúa – UNAM, Tomo VIII, México, 2002, 894 págs.
7. Constitucional Mexicano y Comparado - 2ª. Ed. Porrúa - UNAM, México, 2001,1073 págs.
8. Directrices para la Redacción de Documentos Científicos – Universidad Carlos III de Madrid.
9. Gestión del Conocimiento - Dra. María Aurora Soto Balbón y Norma M. Barrios Fernández. Vol. 14, 2006.
10. Enciclopedia Jurídica Mexicana: Instituto de Investigaciones Jurídica, PORRUA – UNAM, Tomo Q-Z, México 2002, 550 pág.
11. Ingeniería Constitucional Comparada – Sartori, Giovanni – Fondo de Cultura Económica, 2ª Ed. 2001, 233 pág.
12. El Sistema Electoral Mexicano -González López, Gemi José – Porrúa-México, 2004,134 pág.
13. La Diputación Provincial y El Federalismo Mexicano – Lee Benson, Nettie – El Colegio De México, UNAM – 1994, 21 pág.

14. El Poder Legislativo – Fernández Ruiz, Jorge – Editorial Porrúa México, UNAM – 2003- 243, pág.
15. El Feudalismo y El Surgimiento Del Pensamiento Político Moderno, Analogía I primera parte – De La Torre Virginia, López Nicolasa, González Marco A.- UAM – 2001- 255 pág.
16. El Feudalismo y El Surgimiento Del Pensamiento Político Moderno, Analogía I segunda parte – De La Torre Virginia, López Nicolasa, González Marco A.- UAM – 1999 - 470 pág.
17. Teoría Constitucional I – Miranda J, Angelica, Escamilla H, Jaime, Bautista R. Ramiro – 2002- 220 pág.
18. Teoría Constitucional II – Miranda J, Angelica, Escamilla H, Jaime, Bautista R. Ramiro – 2002- 130 pág.

DICCIONARIOS

1. Diccionario de Derecho Constitucional -Burgoa Orihuela, Ignacio. Porrúa, México, 2003, 1094 págs.
2. Diccionario de Derecho Constitucional - Porrúa–UNAM, México, 2002.
3. Diccionario Jurídico - Ed. Espasa, Madrid, 2001, 1305 págs.

LEGISLACIÓN

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Gaceta Parlamentaria del Senado

INTERNET

- www.ine.org.mx
- www.pri.org.mx
- www.wikipedia.org